- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
6271

18 de marzo de 2024

AÑO LXV PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"40 años de la firma del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"
Ley 5691

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Milton César Dumrauf, Secretario Legal y Técnico
Edith Alejandra Marina Gertosio, Subsecretaria Legal y Técnica

EDICIÓN DE 76 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por MILTON C. DUMRAUF - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6271.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS
200/24.- 11/03/2024.- Modificar por sustitución el Anexo II del Decreto H Nº 1.737/98 3
DECRETOS SINTETIZADOS 34
RESOLUCIONES 34
FALLOS 41
LICITACIONES 44
CONCURSO 45
COMUNICADO 45
EXPURGO DOCUMENTAL 46
EDICTOS LEY PIERRI 47
EDICTOS DE MINERÍA 48
EDICTOS D.P.A. 49
EDICTO I.P.P.V. 50

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 51

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 65
ACTAS 69
TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO 72
CONVOCATORIAS 72
AVISOS BOLETÍN OFICIAL 76

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
INSTITUCIONAL: boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
mdumrauf@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

Viedma – Primera Circunscripción Judicial
boletinoficialviedma@gmail.com
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca – Segunda Circunscripción Judicial
rocaboletinoficial@gmail.com
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche – Tercera Circunscripción Judicial
barilocheboletinoficial@gmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti – Cuarta Circunscripción Judicial
cipollettiboletinoficial@gmail.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

EDICTOS JUDICIALES edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6271.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 200/24

Viedma, 11 de marzo de 2024

Visto: el Expediente N° 153.202-F-2024 del registro de la Fiscalía de Estado y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el dictado de un nuevo Reglamento de Contrataciones de la Provincia, el que fuera oportunamente aprobado mediante Decreto H Nº 1737/98 en su Anexo II;

Que en el mismo se incorporan las modificaciones necesarias en pos de lograr una mayor celeridad y economía procesal de las compras públicas, observados los inconvenientes que se suscitaran en estos años;

Que la nueva redacción contempla en su Artículo 29° un procedimiento especial para la Contratación Directa por Urgencia. Además, se ratifica la obligación de lograr la razonabilidad del precio a contratar, mediante demostración por Sistema de Pedido de Precios.

Que también modifica el trámite para la Locación de inmuebles, eliminándose la consulta a la Secretaria General, se fijan parámetros para la razonabilidad del precio, reajuste de precios, se incorpora la extensión extraordinaria, no se reconocen las comisiones inmobiliarias, se incorpora la presunción de escasez en locaciones de inmuebles en localidades menores a 20.000 habitantes, entre otras;

Que es imprescindible elevar los montos para los diferentes procedimientos de contrataciones, adecuándolos a los incrementos económicos que han tenido los bienes y servicios que contrata la administración;

Que a los fines de una mejor evaluación de los pedidos de reajuste de precios, se incorpora la figura de la estructura de costos para las contrataciones de ejecución diferida y/o continuada de entregas periódicas, en el Artículo 109º;

Que en pos del principio de concurrencia, se elimina la exigencia relativa a que la firma en la oferta implique la suscripción de la totalidad de la documentación, limitándose a la firma de la oferta económica, permitiendo una mayor compulsa de ofertas;

Que a los fines de agilizar los trámites administrativos, se establece como requisito al momento de ofertar, la presentación de un Certificado de Regularidad y Documentación Vigente expedido por el Registro de Proveedores de la Provincia, lo que permite reducir la cantidad de documentación existente en los expedientes por cada oferente, bastando la sola presentación del certificado;

Que se incorpora la causal de Inelegibilidad, para que la administración pueda desestimar las ofertas cuando detecte en alguna de ellas o entre ellas, simulaciones, acuerdos, inhabilitaciones ocultas o sanciones inhabilitantes no informadas por parte de los oferentes;

Que en el mismo sentido se prevé la figura de la Colusión, lo que permite evitar los acuerdos entre competidores y las concentraciones económicas, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar las competencias, evitando el abuso de las posiciones dominantes y garantizando la libre concurrencia;

Que se incorporan nuevos requisitos para la realización de los cuadros comparativos de precios;

Que se establece que en casos de empate de ofertas será de aplicación la Ley B N° 4187, priorizando de esa manera el régimen de Compre Rionegrino;

Que se habilita a la Administración a solicitar una Mejora de Oferta en cualquier circunstancia a los fines de obtener un mayor beneficio para los intereses de la Administración;

Que resulta conveniente reformular el sistema de reajuste de precios en los contratos a término o de prestaciones diferidas, poniendo en cabeza del proveedor la obligación de justificar a través de la estructura de costos, previamente presentada, la variación de precios que producen los desequilibrios, a los fines de otorgar un reajuste equitativo para ambas partes;

Que se establece una nueva graduación de multas por incumplimiento consistentes en mora, cumplimiento irregular de la prestación y culpa grave o rescisión por culpa del contratista;

Que se incorpora la figura de Rescisión de común acuerdo, a los fines de habilitar extinción del vínculo de común acuerdo y sin culpa de las partes, cuando exista imposibilidad o inconveniencia comprobada de continuar con la ejecución del contrato;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Contaduría General de la Provincia, la Secretaría Legal y Técnica, y la Fiscalía de Estado;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°- Modificar por sustitución el Anexo II del Decreto H Nº 1.737/98 conforme el texto que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerando que anteceden.-

Artículo 2°.- Derogar los Decretos N° 123/19 y N°1.478/19.-

Artículo 3°.- Instruir al Ministerio de Hacienda para que en el plazo de 90 días elabore un Sistema de Precios Testigos o de Referencia.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.

———

ANEXO I DECRETO Nº 200

ANEXO II DECRETO H N° 1737/98
REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA

TÍTULO I
PARTE GENERAL
CAPÍTULO I

Art. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones del presente Reglamento de Contrataciones del Estado serán de aplicación obligatoria en el Sector Público Provincial, de acuerdo a la definición de los Artículos 2º, incisos a) y b) y 3º de la Ley Provincial H Nº 3.186.

Los Entes Autárquicos y Descentralizados, las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o la formación de decisiones societarias, podrán adecuar su procedimiento a las disposiciones de la presente, siendo el mismo de aplicación supletoria.

Art. 2º - DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO:

Las disposiciones del presente, los principios generales de la contratación administrativa y los establecidos en el ordenamiento público provincial serán de aplicación toda vez que el Estado Provincial, en ejercicio de funciones públicas que le competen y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, perfeccione un acuerdo de voluntades.

El presente régimen de contrataciones tiene por objeto el aprovisionamiento oportuno, eficiente y eficaz de bienes, servicios y obras, obtenidos con la mejor calidad proporcionada a las necesidades públicas y al menor costo posible.

Toda contratación se presumirá de índole administrativa salvo que de ella o sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado.

Art. 3°.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: la Constitución Provincial, la Ley Provincial H Nº 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

Art. 4 °.- DISPOSICIONES GENÉRICAS AL TRÁMITE: EXPEDIENTE.

En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

Art. 5 °.- CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Las notificaciones electrónicas surtirán efecto el mismo día en que queden disponibles en la casilla de correo electrónico del destinatario, aunque el mismo no las abra.

Los plazos comienzan a correr a partir del primer día hábil posterior a la notificación.

Art. 6 °.- VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada fundadamente reservada o secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Art. 7°.- RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos previstos en el presente Anexo II, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y normas reglamentarias.

Art. 8º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Toda contratación que efectúe el Estado Provincial deberá ajustar la gestión de las contrataciones y asegurar la vigencia de los principios rectores de:

a) Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.

b) Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.

c) Publicidad y difusión de las actuaciones.

d) Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.

e) Transparencia de los procedimientos.

f) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

g) Programar las contrataciones acorde a la naturaleza de las actividades y a los créditos asignados por Ley de Presupuesto, considerando los costos de financiación, operación y administración.

h) Principio de celeridad.

Art. 9º. CONTRATOS INCLUÍDOS.

Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obras, leasing, permutas, y concesiones de uso de los bienes de dominio público o privado del Estado Provincial, que efectúen las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación y que no estén expresamente excluidas o se sujeten a regímenes especiales. La enumeración es al solo efecto enunciativo.

Art. 10º.- ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA.

Conforme al Artículo 86° de la Ley Provincial H Nº 3.186, podrán existir en las distintas Jurisdicciones o Entidades, Oficinas Sectoriales de Suministros, las que mantendrán una relación funcional directa con la Dirección de Suministros y cuya funciones serán asignadas por la misma a través de la vía reglamentaria, así como las facultades de dictar su propio procedimiento de funcionamiento.

Art. 11°.- CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS.

El Ministerio de Hacienda establecerá la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, en particular en lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y el expediente digital.

Art. 12°.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

Las oficinas de suministros elaborarán el plan anual de contrataciones, de conformidad con los créditos asignados en la respectiva Ley de Presupuesto, el que será aprobado por el titular de las mismas o autoridad superior competente. A tales fines las unidades requirentes deberán brindar la información que les requiera la Subsecretaría de Suministros. Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieran necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año.

La Subsecretaría de Suministros podrá, por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, centralizar la adquisición de los bienes de uso común en las distintas jurisdicciones y unificar los procedimientos.

Art. 13º.- DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Son competentes para contratar los funcionarios que tengan competencia legal para autorizar y aprobar gastos conforme el Artículo 33° de la Ley Provincial H Nº 3.186 y la presente reglamentación, quienes además deberán dictar el acto administrativo que apruebe el procedimiento.

Los funcionarios que tramitan la contratación, elijan el procedimiento de selección aplicable y requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus definiciones, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

Los funcionarios que realicen trámites apartándose del procedimiento indicado en el párrafo anterior, serán personalmente responsables, dando intervención al Tribunal de Cuentas.

Son capaces para contratar con el Sector Público Provincial las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

a) Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa y por el tiempo que dure la condena.

b) Haberse formulado cargos, o instancia procesal equivalente, por los mismo delitos en grado de autor o participe. En este supuesto, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.

c) Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores de la Provincia.

d) Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.

e) Ser integrante de las oficinas sectoriales de suministros y de las comisiones de preadjudicación del organismo convocante u oficina de compras, así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ley L N.º 3.550.

f) Haber sido declarado responsable patrimonial en los términos de la Ley Provincial K Nº 2.747.

g) Las causales especiales establecidas por ley.

h) Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo proceso de apremio como deudor fiscal.

Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresaria, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el organismo o entidad contratante para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular, el Estado se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.

A título enunciativo se consideran circunstancias objetivamente verificables: que se acredite fehacientemente la capacidad fáctica para llevar adelante la actividad contratada; que en el caso se satisfaga el interés público comprometido; que sea conveniente para el desenvolvimiento económico, productivo y crediticio; que se presenten efectivas garantías o avales suficientes que respalden las obligaciones que asuman a su cargo durante toda la ejecución del contrato; y/o todo otro requisito o condición contractual que el Estado contratante le imponga.

Art. 14º.- HABITUALIDAD.

Todo contratante deberá demostrar fehacientemente habitualidad en el comercio, industria, arte o profesión del ramo al que corresponda el contrato.

Art. 15º.- REQUISITOS PARA TRAMITAR UNA CONTRATACIÓN.

Para iniciar los trámites tendientes a efectuar una contratación, las oficinas sectoriales de suministros deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Formular por escrito a la autoridad competente la necesidad pública de efectuar la contratación.

b) Determinar en forma unívoca el objeto motivo de la contratación, mediante una clara y completa descripción y la aplicación rigurosa de especificaciones técnicas, ajustándose a normas nacionales, o internacionales de uso habitual y reconocida seriedad cuando no hubiera ninguna de aquella aplicable, y cualquier otra información que contribuya a la mejor identificación de lo que se desea contratar.

c) Estimar oficialmente su costo mediante el informe técnico inicial que lo evalúe en forma fundada y razonada acorde a los valores del mercado o sistema de precios testigos y/o informe de organismos oficiales; de modo que se propicie el cumplimiento del objeto de la contratación con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, bajo las pautas de economicidad, eficiencia y eficacia.

En el supuesto que la contratación contenga más de un renglón deberá estimarse el costo por cada uno de ellos.

d) Fijar con la mayor precisión la imputación del gasto.

e) Cumplir con la tramitación respecto a la existencia de crédito disponible y corrección de la imputación, la que se ajustará a las normas que imparta la Contaduría General.

f) Elaborar el Pliego de condiciones particulares o especiales y de especificaciones técnicas, en un todo de acuerdo a las previsiones de esta reglamentación.

Art. 16°.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN:

En el marco de los principios del Artículo 98° de la Constitución Provincial y el Artículo 87° de la Ley Provincial H Nº 3.186, se establecen los siguientes procedimientos de Contratación Pública:

a) Licitación Pública: es la propuesta de contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho contrato.

b) Licitación Privada: es la propuesta de contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante avisos o comunicaciones a firmas o personas determinadas.

c) Concursos de Precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios a personas o firmas determinadas.

d) Contratación Directa: es el procedimiento efectuado entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.

e) Remate Público: es el procedimiento a seguir para las ventas mediante subasta pública de acuerdo a las normas aplicables correspondientes.

Art. 17°.- ACTOS EN FORMATO DIGITAL:

Todas las contrataciones públicas podrán hacerse de manera electrónica mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 1° estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, en formato digital firmado digitalmente, conforme lo establezca la regulación a dictar por el Ministerio de Hacienda.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital, en los procedimientos regulados por el presente.

Los actos realizados en formato digital, firmados digitalmente, cumplirán con los requisitos del Artículo 13° de la Ley A N° 2.938 y tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

Art. 18°.- EXCEPCIONES.

Una vez implementado el sistema de contrataciones electrónicas en la jurisdicción correspondiente, la Subsecretaría de Suministros será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de los procedimientos de selección en forma electrónica.

A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

Art. 19° - PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.

La Subsecretaría de Suministros dictará los respectivos procedimientos para realizar las contrataciones públicas electrónicas.

Art. 20°.- PROCEDIMIENTO A APLICARSE A LA CONTRATACIÓN:

A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva.

Establécese como montos máximos de los diferentes tipos de contrataciones, los que a continuación se detallan:

a) Licitación Privada: Hasta la suma de pesos diecisiete millones quinientos mil ($ 17.500.000,00).

b) Concurso de Precios: Hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido para la Licitación Privada.

c) Contratación Directa: Hasta el quince por ciento (15%) del monto establecido para la Licitación Privada.

Facúltase al Ministerio de Haciendo a adecuar los montos determinados en el punto precedente, a cuyo fin se deberá tomar como parámetro el índice de precios minorista nivel general establecido por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la resuelva, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

La elección de este procedimiento no podrá apartarse de los principios establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento.

Cuando la Oficina de Suministros, de oficio o a petición de uno o mas organismo observe que dos (2) o mas jurisdicciones o entidades contratantes requieran una misma prestación, podrá disponer la unificación de la gestión del procedimiento de selección, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría por cada una individualmente.

Art. 21°.- INVITACIONES.

Todas las invitaciones que deban realizarse cualquiera sea el procedimiento de contratación, podrán efectuarse por notificación personal, por carta adjuntando el aviso de retorno o correo electrónico, todo ello con aviso de recibo o constancia de recepción.

Asimismo deberán cursarse las invitaciones mediante el sistema de compras electrónicas que se implemente.

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Art. 22°.- CONTENIDO DEL LLAMADO.

Los llamados a Licitación Pública deberán contener en forma clara y precisa lo dispuesto en el Artículo 60° del presente Reglamento.

Podrán agregarse excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes o el mejor cumplimiento de las necesidades públicas.

Art. 23°.- REQUISITOS.

La publicación de avisos será dispuesta por funcionario competente para contratar, indicándose las especificaciones mencionadas en el Artículo 68° del presente y con las siguientes previsiones:

a) Los avisos se publicarán con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o realización del remate. Dicho plazo se considerará a partir de la última publicación.

b) Cuando por razones de urgencia pueda originarse un perjuicio a la prestación de servicios esenciales o al Tesoro, la antelación mínima podrá ser reducida hasta tres (3) días hábiles. El funcionario que disponga la publicación deberá acreditar fundadamente el carácter de excepción.

c) Los avisos se notificarán al Registro de Proveedores, el cual a su vez los comunicará a todos los proveedores inscriptos en el rubro a sus respectivos domicilios electrónicos declarados.

Art. 24°.- CANTIDAD DE INVITACIONES.

Además de las publicaciones, se deberá invitar a concurrir, con la antelación del artículo anterior, a por lo menos seis (6) firmas del ramo correspondiente, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

Dichas invitaciones deberán efectuarse por el sistema de compras electrónicas que a futuro se implemente.

DE LA LICITACIÓN PRIVADA

Art. 25°.- CONTENIDO DEL LLAMADO.

Para las Licitaciones Privadas se confeccionará un pliego de condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el Artículo 60° del presente y se invitará a por lo menos seis (6) firmas del ramo, salvo que no exista esa cantidad en el mercado.

Si no hubiere dicha cantidad de firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se invitará a las posibles de acuerdo con la información que se disponga o a las asociaciones que nuclean prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro para la difusión de los interesados en participar o a las firmas existentes de acuerdo a la realidad de la localidad en cuestión.

Se deberá dejar constancia, en las actuaciones correspondientes, de las invitaciones cursadas.

Art. 26°.- PLAZO PARA CURSAR LAS INVITACIONES.

Las invitaciones deberán cursarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

Toda invitación a contratar será considerada válida en caso de efectuarse a través del sistema electrónico de compras.

DEL CONCURSO DE PRECIOS

Art. 27°.- INVITACIONES:

En los concursos de precios se invitará a por lo menos cuatro (4) posibles oferentes, mediante notas que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la presentación o propuesta de oferta.

Cuando el concurso resulte desierto, se podrá contratar en el marco del Inciso b) del Artículo 92° de la Ley Provincial H Nº 3.186 previa acreditación de los presupuestos normativos allí requeridos.

En este caso, a los efectos de la razonabilidad del precio las ofertas presentadas pero declaradas no válidas, servirán únicamente como referentes, conforme lo establecido en el presente reglamento.

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 28°.- REQUISITOS.

1) Las Contrataciones Directas se realizarán de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 92° de la Ley Provincial H No 3.186 y el presente Reglamento, debiendo considerarse en todos los casos como una excepción al principio general de la licitación:

a) Las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deberán fundarse sobre la base de circunstancias objetivas verificables y demostrarse fehacientemente en todos los casos la imposibilidad de su provisión en tiempo, todo ello a través de informes técnicos previos a la contratación.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de servicios esenciales del organismo contratante, certificadas por autoridad competente.

b) La sola declaración de licitación "desierta", no justifica por sí la contratación directa, debiendo fundarse en base a la urgencia o daño inminente para el erario fiscal fehacientemente demostrado que justifique la conveniencia de no realizar otro llamado similar.

En caso de no acreditarse las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, corresponde un nuevo llamado con presentación de nuevas propuestas. A los efectos de la acreditación de la razonabilidad del precio, el trámite declarado desierto sólo servirá como antecedente a fin del respectivo cotejo.

c) El organismo deberá fundamentar la necesidad objetiva de contratar con una persona o firma especializada para la prestación del servicio o ejecución de la obra.

Se deberán incorporar a las actuaciones todos aquellos elementos objetivos probatorios que denoten la capacidad, experiencia e idoneidad de la persona, tales como artículos de difusión pública, currículum, premios obtenidos, y todo tipo de antecedentes que lo acrediten.

d) La contratación de bienes o servicios que sólo posea una persona o entidad, deberá quedar demostrada fehacientemente por un informe técnico emanado del Organismo que propicia la contratación sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre la prestación, fabricación o distribución del bien o servicio objeto de la contratación. Este pedido debe ser acompañado de las bases de la contratación propiciada. El informe debe estar avalado por el titular del organismo.

La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes

e) Previamente a resolver acerca de compras en el extranjero deberá acreditarse en las actuaciones respectivas que se han efectuado las tramitaciones y consultas pertinentes con los organismos que correspondan, respecto de la imposibilidad de realizar la licitación por falta de oferentes nacionales; así como la disponibilidad de divisas, la posibilidad de importación y todo otro requisito establecido por las disposiciones en vigor en la materia. Asimismo deberán requerirse informaciones con respecto a la posibilidad de comprar a los países incorporados a organismos de comercio, comunidades o convenios aduaneros o de integración o producción a los que esté adherida la Nación.

f) Se entienden por organismos públicos, los organismos, las entidades, las sociedades, las jurisdicciones o las empresas de la Provincia, Nación, otras Provincias y Municipios, de acuerdo a los Artículos 2º y 3º de la Ley Provincial H Nº 3.186.

En las actuaciones corresponderá a cada organismo acreditar la representación.

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios podrán ser exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato y pago anticipado, a criterio del organismo contratante, indicándolo en el pedido de cotización.

g) La notoria escasez de bienes o servicios en el mercado deberá estar previamente demostrada y acreditada en las actuaciones por el organismo tramitante, entendiéndose como tal las limitaciones temporales o permanentes que se tienen para acceder a los mismos, pudiendo ser de características económicas, geográficas, materiales, de escasez de proveedores o cuando se demuestre fehacientemente que la contratación propiciada fuera del mercado habitual resulte antieconómica y/o produzca un perjuicio al erario público.

En el supuesto de Locación de Inmuebles, se presume escasez cuando se trate de alquileres en ciudades de menos de 20.000 habitantes, conforme último censo aprobado. A los fines de verificar la cantidad de habitantes, se incorporará al expediente la publicación de la página de Internet de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Rio Negro.

h) El organismo solicitante deberá fundamentar la procedencia de la contratación mediante informe técnico, justificando que para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor respectivo, resulta imprescindible su desarme, traslado o examen previo, se propone el/los proveedor/es con el/los que se requiere el trabajo y se acredita que si se adoptara otro procedimiento resultaría más oneroso para el organismo contratante.

En razón de las particularidades de cada caso, podrá requerirse un informe ampliatorio.

i) La compra de reproductores, semillas, plantas, etc., de pedigree o por selección, deberá estar fundada en informes del organismo técnico competente.

2) Razonabilidad del Precio: En todos los procedimientos de Contratación Directa deberá acreditarse fehacientemente la razonabilidad del precio mediante alguno de los mecanismos establecidos en este Reglamento.

La razonabilidad del precio se acreditará en principio bajo el Sistema de Pedido de Precio que consistirá en invitar a cotizar, por cualquier medio, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación.

Dichos presupuestos servirán a los efectos de la estimación del costo.

De no ser posible su aplicación por causales propias de la contratación, se podrá acreditar la razonabilidad con certificación técnica de un organismo público, distinto al organismo contratante, un ente regulador u entidad mixta, u organización no gubernamental especializada, nacional o internacional, en la materia de que se trate al objeto del contrato.

Asimismo, cumplen tal finalidad la tabla de precios referenciales o de precios testigos; los antecedentes de otras contrataciones similares, incluso de otras provincias o la Nación; o la cotización oficial de una contratación, siempre que estuviesen respaldados por documentación fehaciente.

En aquellas contrataciones que no superen el 20% del monto maximo previsto en el Artículo 20° inciso c) del presente Reglamento, sólo se exigirá un (1) presupuesto o una (1) evidencia de relevamiento de sitio web verificable y la certificación del funcionario actuante que el precio a abonar es razonable.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la resuelva, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico, que en su caso respalda con su informe la causa de excepción.

3) El organismo contratante, conjuntamente con la solicitud o pedido de precio, deberá acompañar las bases y condiciones mínimas de la contratación propiciada.

Art. 29°.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE URGENCIA.

Las contrataciones directas en el marco del artículo 28° inciso a) (urgencia o emergencia imprevisible) del presente, en las que se contraten prestaciones de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, deberán tramitarse por el procedimiento que se señala a continuación:

1) Solicitud:

Las actuaciones se iniciaran con el pedido a la oficina sectorial de suministro efectuado por la repartición solicitante, donde consten las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación o el bien, en el cual se fundamente el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que impidan la realización de otro procedimiento de contratación.

Deberá incorporarse un Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y Condiciones Generales de la Contratación, el que deberá contener el pedido de Estructura de Costos de la oferta, en la que se detalle especialmente cada uno de los componentes del precio final y su correspondiente incidencia.

Ninguna contratación podrá extenderse por un plazo superior a seis (6) meses, debiendo iniciarse dentro de ese periodo, el procedimiento correspondiente.

2) Invitaciones:

Se utilizará el Sistema de Pedido de Precios que consistirá en el pedido de tres (3) Presupuestos. En las invitaciones se fijará una fecha, hora límite para recibir las propuestas y bases mínimas de la contratación. Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas. Los interesados podrán presentarse por plataforma web, correo electrónico, soporte papel u otros medios similares, con la certificación de autenticidad de la Oficina de Suministros del organismo tramitante.

3) La oficina sectorial de suministro difundirá la contratación en el sitio web de la Provincia (www.rionegro.gov.ar) a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar.

4) Cumplido el plazo, y cuando se utilice el Sistema de Pedido de Precios, se realizará un Acta de apertura de ofertas dejando constancia de las ofertas recibidas, nombre y número de CUIT de los oferentes y monto de las mismas.

5) El Informe Técnico del área competente o de la Oficina Sectorial de Suministro donde conste que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación.

DE LAS VENTAS

Art. 30°. - VALOR BASE.

Para las ventas deberá fijarse previamente un valor base, que deberá ser estimado sobre bases objetivas comprobables, o mediante informes fundados de organismos u oficinas técnicas competentes.

Podrá ser causal suficiente para desestimar una oferta, que la misma no alcance por los menos las dos terceras partes del valor base establecido.

Podrá exceptuarse dicho límite cuando mediante informe técnico se justifique la conveniencia de la contratación.

Art. 31°.- REMATE PÚBLICO.

El procedimiento a seguir será el de remate público el que deberá realizarse por martilleros matriculados en la Provincia, que se determinará por sorteo de una lista que se requerirá al Colegio de Martilleros y Corredores de la Provincia, de la jurisdicción donde deba efectuarse el remate.

Art. 32°.- EXCEPCIONES AL REMATE PÚBLICO.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la jurisdicción o entidad resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, debidamente fundamentados, resulta más conveniente la realización de la venta por alguno de los procedimientos del presente Reglamento.

En el caso de bienes que fueran otorgados en préstamo precario y comodato a distintas asociaciones, entidades de bien público sin fines de lucro y municipios, siempre que se encuentre plenamente justificada la excepción al mecanismo de remate público, el titular de la jurisdicción podrá autorizar la venta directa en primer lugar al comodatario o actual tenedor del bien en cuestión y en el supuesto de fracasar la operación, proseguir la disposición del mismo mediante Licitación Pública, siempre que se cumplimenten los extremos legales requeridos por el Artículo 97° de la Ley H Nº 3.186.

Art. 33°- REMATE PÚBLICO SIN BASE.

Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas; pero en todos los casos si no se lograre oferta que a juicio de las dependencias técnicas competentes alcancen un valor conveniente a los intereses del fisco, no se adjudicará la misma.

Art. 34°.- APROBACIÓN DEL REMATE.

En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del titular de la Jurisdicción o entidad.

Art. 35°.- COMISIONES.

Las comisiones a percibir por el rematador, serán las que fije el respectivo arancel, pero no habrá comisión cuando el remate se efectúe por dependencias del Sector Público Provincial, salvo que ello esté establecido en las disposiciones orgánicas del mismo.

DE LA LOCACIÓN DE INMUEBLES

Art. 36°.- La locación de inmuebles por parte de las Jurisdicciones y entidades contratantes se regirán por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán las normas administrativas y supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y las normas correspondientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 37°.- REQUISITOS.

Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de demostrar que se cumplan los siguientes requisitos legales:

a) La administración del organismo deberá iniciar el trámite detallando:

1) La ubicación del inmueble.

2) Tipo de inmueble.

3) Destino según el uso específico del organismo.

4) Dotación del personal.

5) Superficie requerida.

6) Necesidades especiales.

7) Todo dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

b) El Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o el organismo contratante a través de sus áreas competentes, deberá certificar las condiciones de habitabilidad y el estado de uso y conservación del inmueble previamente a contratar. Esta facultad podrá ser ejercida por las áreas competentes en la materia de los Poderes Legislativo y Judicial.

c) A los efectos de determinar la Razonabilidad del precio del valor de la locación, el organismo deberá elaborar un Informe respecto de la aplicación de la normativa específica para su determinación -Ley N° 4776 y sus modificatorias-, acompañando Presupuestos de inmobiliarias o Tasaciones del valor locativo en la zona de ubicación del inmueble, evaluando las características físicas, estado de uso y conservación, ubicación del inmueble y su destino.

d) Tratándose de nuevas locaciones se deberá tanto al inicio del contrato como al momento de su finalización, labrar un acta de recepción y entrega del inmueble, en donde deberá detallarse el estado en que se recibe y devuelve la locación, los metros cuadrados cubiertos, semicubiertos y descubiertos que la componen, un inventario completo de las instalaciones, como así también, de los artefactos y demás mobiliarios con los que cuenta el mismo.

Art. 38°.- MONTO DEL CONTRATO Y PLAZO.

A los efectos de determinar el monto del contrato, se considerará el monto total de la locación.

Los contratos de locación podrán prorrogarse por única vez y por igual o menor término al del contrato original.

Art. 39°.- REAJUSTE DEL VALOR LOCATIVO

El reajuste del valor locativo se realizará teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Artículo 109 del presente considerándose especialmente los siguientes elementos de valoración: los precios del mercado inmobiliario, las circunstancias propia del inmueble (ubicación, antigüedad, estado de uso y conservación, etc), antecedentes de contrataciones similares y todo dato adicional que se considere necesario.

Art. 40°.- EXTENSIÓN EXTRAORDINARIA

Vencido el plazo del contrato y/o su prórroga, siempre que un nuevo proceso de contratación esté en trámite, y por única vez, se podrá realizar una extensión extraordinaria del plazo contractual con acuerdo de partes, por hasta seis (6) meses o hasta la fecha del acto de adjudicación.

Art. 41°.- REPRESENTACIÓN INMOBILIARIA

No se reconocerán gastos adicionales y/o comisiones a las inmobiliarias que se presenten como oferentes en los procesos licitatorios. Si las mismas participan, deberán presentar un poder que acredite la autorización del propietario del inmueble para actuar en su nombre y representación

Art. 42°.- OBRAS DE ADECUACIÓN

Si de la oferta económica o del informe técnico resultare que el locador se ha obligado a realizar obras de adecuación en el inmueble, las mismas deberán quedar expresamente consignadas en el contrato, indicando el plazo máximo para su realización. Dicho plazo no podrá ser superior a 60 días corridos a partir de la firma del contrato.

El incumplimiento en la ejecución de dichos trabajos, dará lugar a que las jurisdicciones, previa notificación fehaciente al locador, contraten con terceros su realización o los hagan por su administración, descontando su precio de los futuros pagos que en concepto de alquiler deba efectuar al locador, con más, las sanciones y multas que pudieran corresponder.

Todo ello deberá constar en una cláusula específica del contrato.

Art. 43°.- EXCEPCIONES.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro de Proveedores para los locadores que arrienden bienes inmuebles al Estado, salvo en los casos en que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato, salvo que se trate de un procedimiento de Licitación Pública.

Art. 44.- LOCACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Si la Administración debe contratar como locador, deberá acreditarse que se trata de bienes que resultan innecesarios para su uso por el Estado y que su venta no resulta conveniente o posible.

CAPÍTULO II
MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

Art. 45°.- MODALIDADES. CLASES.

La licitación y el concurso pueden ser de etapa única o múltiple, con o sin iniciativa privada, de proyectos integrales, nacionales o internacionales o con sistema de provisión abierta. Asimismo podrán realizarse acuerdos marco o subastas inversas.

Art. 46°.- ETAPA MÚLTIPLE.

Son de etapa múltiple, cuando se separa en dos o más fases la comparación de las calidades, precios, y demás condiciones de los oferentes, mediante preselecciones sucesivas.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres será simultánea para todas las propuestas, en la fecha fijada para la apertura. El sobre correspondiente a la oferta económica se abrirá si el oferente fue precalificado en las etapas previas.

Art. 47°.- INICIATIVA PRIVADA.

Las contrataciones por iniciativa privada se regirán por el procedimiento establecido en la Ley A Nº 3.484 y su reglamentación.

Art. 48°.- REQUISITOS DE LA INICIATIVA PRIVADA.

La presentación de iniciativas privadas por parte de personas humanas o jurídicas deberá contener los lineamientos generales necesarios para su perfecta comprensión e identificación, así como suficiente claridad en sus especificaciones, que demuestren la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta. Si una iniciativa es declarada de interés público por el titular del Poder Ejecutivo, la Comisión Especial del Artículo 13° de la Ley A Nº 3.484 o el área en que se delegue la tarea procederá a realizar el procedimiento de selección correspondiente, incluyendo al autor de la iniciativa.

El procedimiento se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley A Nº 3.484 o la que la reemplace en el futuro.

Art. 49°.- PROYECTOS INTEGRALES.

Son contrataciones de proyectos integrales cuando la entidad no hubiera determinado detallada y unívocamente las especificaciones del objeto del contrato o se tratare de una iniciativa de particulares y la Administración desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer las necesidades.

Art. 50°.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL. COTIZACIÓN DE BIENES A IMPORTAR.

1. La licitación y el concurso son internacionales cuando la convocatoria admita, además, a oferentes del exterior. En este caso, las distintas bases y condiciones del llamado respectivo deberán adecuarse a esta circunstancia, detentando el Organismo contratante las facultades para establecer en el Pliego, en forma fundada y razonada, las estipulaciones necesarias.

2. Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condiciones FOB punto de origen.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de condiciones generales y condiciones particulares.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición CIF para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquel no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

Art. 51°.- SISTEMA DE PROVISIÓN ABIERTA.

Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no estuviera determinada al inicio de la contratación, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato y al precio unitario adjudicado.

Art. 52º.- MÁXIMO Y MÍNIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.

El organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Deberá confeccionarse un contrato con las condiciones de entrega, lugar, periodicidad y demás condiciones necesarias para la recepción del bien o servicio.

Art. 53°.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será fijada en el pliego de base y condiciones, la que podrá ser prorrogada a favor del Estado Provincial, por otro período igual al inicial.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en convenir el nuevo valor.

Art. 54°.- ACUERDO MARCO:

El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación electrónica mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro directo de bienes y servicios a las reparticiones gubernamentales en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

La Subsecretaría de Suministros de oficio o a petición de uno o más organismos, será quien seleccione proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

Existiendo un Acuerdo Marco vigente, las jurisdicciones deberán contratar a través del mismo.

Art. 55°.- SUBASTA INVERSA Y COMPRA CONSOLIDADA:

La Subasta Inversa se caracteriza como un procedimiento dinámico que se utiliza para adquirir bienes y servicios normalizados, donde los proveedores pujan hacia la baja del precio ofertado.

En ella la jurisdicción o entidad contratante llevará adelante la subasta utilizando el sistema electrónico cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en el reglamento a dictar.

En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen, expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado. También se establecerá la duración de la subasta, el monto inicial de la subasta, etc.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS LICITATORIOS

Art. 56°.- DISPOSICIONES GENERALES.

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

CAPÍTULO I
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Art. 57°.- PLIEGOS

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la Subsecretaría de Suministros y será de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes, pudiendo aprobar un pliego estándar.

La Subsecretaría de Suministros puede exceptuar a las jurisdicciones de esta prescripción, previa solicitud fundada.

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por las respectivas unidades operativas de contrataciones de las jurisdicciones y entidades contratantes, sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes.

No obstante lo expuesto, la Subsecretaría de Suministros podrá elaborar modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las jurisdicciones y entidades contratantes que la Subsecretaría de Suministros determine.

Asimismo, podrá incluir en dichos modelos cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos, o exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que los organismos contratantes aprueben, se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

Art. 58°.- PLIEGOS EN CONTRATOS DE EJECUCIÓN DIFERIDA

En los Pliegos de Bases y Condiciones o Pedidos de Precios de contrataciones de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, los oferentes deberán detallar los rubros que conforman la estructura de costos de su oferta, debiendo indicar cantidades, descripción, precio unitario y total, a los fines de determinar su incidencia en el monto cotizado y su posterior reajuste de corresponder, conforme artículo 109 del presente.

Tanto los factores que forman parte de dicha estructura como sus correspondientes incidencias serán invariables durante la vigencia de la contratación.

Art. 59°.- LLAMADO A LICITACIÓN:

El llamado a Licitación deberá contener:

a) Las condiciones generales.

b) Las Cláusulas Particulares confeccionadas para cada caso, las que deberán ajustarse en forma ineludible a este Reglamento, no pudiendo incluir requisitos que se aparten de lo determinado en el mismo.

c) Las especificaciones técnicas cuando la naturaleza de las contrataciones así lo indiquen.

Art. 60°.- CLÁUSULAS PARTICULARES DEL PLIEGO:

Las Oficinas Sectoriales de Suministros establecerán las Cláusulas de cada contratación que deberían incluir como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar, día y hora donde serán presentadas y abiertas las ofertas;

b) La especie, calidad y condiciones especiales del objeto y destino de la contratación;

c) Costo técnicamente estimado;

d) Plazo de mantenimiento de las propuestas según lo previsto en el Artículo 88° de este Anexo;

e) Lugar, forma de entrega y funcionario o sector autorizado para la recepción de los bienes adjudicados;

f) El plazo máximo de entrega;

g) Aceptación de entregas parciales, indicando lapso y cantidades;

h) Indicación de los funcionarios responsables de certificar la recepción parcial y/o definitiva de los bienes y servicios;

i) Lugar en que será notificada la preadjudicación;

j) Lugar y plazo de presentación de las facturas;

k) Otras disposiciones propias de la contratación a realizar.

Art. 61°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones correspondientes a los bienes y servicios requeridos deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza.

Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro requerido, indicándose las variaciones admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacional, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación.

Art. 62°.- RENGLONES:

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos co-contratantes de diferentes ítems se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

Art. 63°.- DIVISIÓN EN RENGLONES:

En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo bien, podrá excepcionalmente distribuirse la cantidad total en diferentes renglones equivalentes, lo cual deberá ser debidamente fundado por la autoridad jurisdiccional con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.

En el supuesto que se prevea la división de renglones, no será condición que la oferta se efectúe sobre la totalidad de los mismos.

El renglón ofertado se adjudicará siguiendo el orden de la oferta más económica o conveniente.

También para el caso en que cada renglón abarque un número importante de unidades pertenecientes al mismo bien, podrá excepcionalmente adjudicarse parcialmente un renglón, lo cual deberá ser debidamente fundado por la autoridad jurisdiccional con competencia para aprobar el pliego de bases y condiciones particulares.

Art. 64°.- MUESTRAS:

Cuando resulte necesario la determinación de ciertas características del bien solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón, en poder del organismo licitante o se podrá requerir en las Cláusulas Particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

Art. 65°.- MARCA:

Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas, técnicas o de calidad debidamente fundadas.

En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, el organismo licitante podrá exigir la presentación de certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado, que acredite la calidad suministrada.

Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

Art. 66°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO:

No se podrá desdoblar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en la página web oficial, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Art. 67°.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN:

Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, a través de pautas claras que hagan a la mayor transparencia en la selección de los oferentes. Podrán utilizarse fórmulas polinómicas o determinar los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo cuando se trate de pliegos sintéticos; y amplio cuando se trate de pliegos analíticos.

CAPÍTULO II
PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Art. 68°.- PUBLICIDAD DE LOS LLAMADOS:

Las publicaciones e invitaciones deberán ser efectuadas por los organismos tramitantes, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles con relación a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas o remate. Los avisos de los llamados a Licitación Pública o Remate se anunciarán en el Boletín Oficial y en el sitio web de la Provincia o de sus jurisdicciones en caso de corresponder.

Excepcionalmente podrá publicarse en un diario con circulación en la zona y en redes sociales, donde se estime existirán la mayor cantidad de ofertas, mediante una (1) publicación. En este caso los periódicos deberán encontrarse entre aquellos que, pública y notoriamente, sean de significativa circulación, salvo el caso en que también se realice justificadamente una publicación en medios especializados de circulación más restringida.

Podrán ampliarse estos plazos en función de la importancia, envergadura y tipo de contratación, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que se estimen convenientes. También se podrá extender la publicación a boletines oficiales o diarios de otras jurisdicciones, donde se presuma que existen interesados o donde se llevará a cabo la prestación; o del exterior, si se trata de licitaciones o concursos internacionales, en cuyo caso, deberá remitirse a las representaciones diplomáticas los elementos necesarios para su difusión.

Art. 69°.- EXHIBICIÓN DE PLIEGOS:

Es obligatorio publicar en la sitio web www.rionegro.gov.ar o en el portal de compras de la Provincia todas las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y contrataciones directas, en todas sus etapas realizadas por la Administración Provincial, a través de las Oficinas Sectoriales de Suministro, o la Subsecretaría de Suministro de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda o por quien corresponda para situaciones determinadas.

Dicha publicación tendrá por finalidad garantizar los principios de transparencia y publicidad, sin que ello, implique asignarle efecto alguno vinculado a la eficacia de los actos administrativos, los que se regirán por las normas de procedimiento administrativo de la Provincia.

1.- En los casos de Licitación Pública, se publicará:

a) El llamado, el que deberá contener los requisitos que a continuación se describen y que constituyen el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares:

1.- La descripción exacta del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.

2.- El nombre de la dependencia o entidad que realiza el llamado.

3.- La forma de provisión.

4.- El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.

5.- La clase, monto y forma de la garantía de cumplimiento de contrato.

6.- La referencia al Reglamento de Contrataciones y el lugar donde puede consultarse o adquirirse.

7.- El lugar y horario de atención para las consultas o aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.

8.- Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.

c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones

d) El acto administrativo de adjudicación.

2.- En el caso de las Licitaciones Privadas, se publicará:

a) El Pliego de Condiciones con los mismos requisitos prescriptos en el parágrafo precedente y el listado de las firmas invitadas a participar, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas.

b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.

c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones

d) El acto administrativo de adjudicación.

3.- En el caso de Concurso de Precios se deberá publicar:

a) Con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles de la fecha establecida para el acto de apertura de ofertas, el pliego de condiciones con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión y el listado de las firmas invitadas a participar.

b) El Acta de Apertura, con las observaciones e impugnaciones realizadas en caso de corresponder las mismas.

c) El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones

d) El acto administrativo de adjudicación.

4.- Cuando se realice una Contratación Directa se publicará en el sitio de Internet la solicitud, con las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, con indicación de la fecha para presentar la cotización. Luego se publicará la adjudicación por la que se aprueba el gasto, mediante Resolución suscripta por el funcionario con facultades otorgadas según Artículo 33 de la Ley H Nº 3.186 y su reglamentación.

5.- Se exceptúan del requisito de la publicación, todas las compras que se realicen por Fondos Permanentes.

Art. 70°.- TEXTO DE AVISOS E INVITACIONES:

Los avisos e invitaciones deberán expresar el nombre del organismo licitante; el objeto de la contratación, expresando en forma sintética pero suficientemente clara el real alcance del llamado; el lugar donde puede consultarse o retirarse el pliego de bases y condiciones, especificaciones técnicas y demás elementos que hagan al tipo de contratación de que se trate; el lugar de presentación de las propuestas y el día y hora en que se procederá a la apertura; costo técnicamente estimado, el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir, como también cualquier otra circunstancia que fuera de interés resaltar.

Art. 71°.- CONSTANCIAS DE PUBLICACIÓN Y DE INVITACIONES:

En las actuaciones administrativas correspondientes se anexarán las constancias de las publicaciones efectuadas y de las invitaciones cursadas, con constancia de la fecha de recepción de las mismas.

Art. 72°.- NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y la Ley de Procedimiento Administrativo;

c) por carta documento, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,

d) Por correo electrónico, a la dirección o casilla previamente denunciada por el interesado en el expediente administrativo, teniéndose por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío, debidamente certificada el envío por el organismo.

e) mediante la difusión en el Sitio Web. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

f) Mediante el sistema de compras electrónico.

Será responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co- contratantes, mantener actualizados los datos en los sitios antes indicados en el Registro Único de Proveedores a fin de cursar debidamente las notificaciones pertinentes.

Art. 73°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS.

Cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la jurisdicción o entidad contratante o en el sitio de Internet de la Dirección General de Suministro o sitio web de la Provincia.

Asimismo podrán retirarlos en la jurisdicción o entidad contratante o bien descargarlos vía web.

Art. 74°.- CONSULTAS SOBRE LOS PLIEGOS.

Las consultas que los proponentes deseen hacer con respecto a los Pliegos de Bases y Condiciones, deberán efectuarlas por escrito con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha del acto de apertura de ofertas, ante el organismo contratante, o en el lugar que se indique en los pliegos.

El ente licitante evacuará las consultas por medio de circulares aclaratorias que hará llegar a todos los invitados o adquirentes de la documentación correspondiente, hasta un (1) día antes de la fecha de apertura.

Cuando se pusieran en evidencia deficiencias o cláusulas ilegales cuya eliminación o modificación no pudiera notificarse a los eventuales oferentes en tiempo útil, deberá procederse a la postergación de la fecha de apertura o a la anulación del llamado, según corresponda.

La comprobación que en un llamado a licitación o concurso de precios, se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas, cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite en que se encuentre y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente que instruirá el órgano competente para determinar a los responsables, a efectos de las sanciones que corresponda aplicar.

Art. 75°.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

El organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la Dirección de Administración del organismo y deberán ser comunicadas, con tres (3) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado o adquirido el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio Web de la provincia.

Las circulares por las que se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas serán emitidas por funcionario competente y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, o comprado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la provincia.

CAPÍTULO III
REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 76°.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES:

El Registro Único de Proveedores centralizará en una base de datos la inscripción de las personas humanas o jurídicas que deseen contratar con las entidades o jurisdicciones indicadas en el Artículo 1º del presente con agrupamientos específicos para cada tipo de contratación o rubro, cuya organización y funcionamiento serán establecidos en la reglamentación específica.

El registro deberá mantener actualizada toda la documentación requerida al proveedor para su inscripción, extendiendo un certificado que acredite la condición de proveedor en situación regular y que permita conocer sencillamente al resto de la Administración sus capacidades para contratar, a los fines de su presentación en cualquier proceso público.

La organización del registro seguirá los siguientes principios:

a) Sencillez y economía de los trámites, evitando la duplicidad de presentaciones, a tal efecto las administraciones de los organismos podrán ingresar a la base de datos del registro a los fines de certificar la condición de regular de los proveedores.

b) Publicidad de las constancias para cualquier interesado.

c) Amplitud de admisión, evitando discriminaciones geográficas permitiendo subsanar las omisiones con criterio ágil;

Será responsabilidad de los proveedores mantener actualizados sus datos ante el Registro, debiendo comunicar todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la reglamentación específica.

Los poderes Legislativo y Judicial podrán adherir al uso de los servicios del Registro de Proveedores del Poder Ejecutivo.

Art. 77°.- CONCURRENCIA A LAS LICITACIONES Y CONCURSOS:

Sólo podrán cotizar en las licitaciones y concursos las firmas inscriptas en el Registro Único de Proveedores que presenten el certificado mencionado en el artículo anterior. Como excepción serán consideradas las

ofertas de firmas que, a la fecha de apertura, tengan en trámite su pedido de inscripción, siempre que antes de la preadjudicación hayan obtenido su inscripción definitiva en la sección correspondiente al tipo de contratación o rubro de que se trate.

Serán consideradas también con carácter excepcional, las ofertas de empresas extranjeras sin agente o representante en el país, siempre que antes de la preadjudicación acrediten fehacientemente idoneidad técnica y solvencia económica respecto del objeto de la contratación y constituyan domicilio en la provincia.

CAPÍTULO IV
DE LAS OFERTAS

Art. 78°.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deben ser redactadas en idioma nacional, y el precio deberá expresarse en moneda de curso legal, salvo que el pliego prevea otro tipo de moneda. Cuando se fije que la cotización deba ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente, en tal caso, el pago se efectuará en moneda de curso legal de conformidad con lo establecido en el artículo 120º del presente.

Art. 79°.- La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

Art. 80°.- CONTRATACIONES NO ELECTRÓNICAS. PROPUESTA ECONÒMICA.

Para el caso de contrataciones no electrónicas, la propuesta económica se presentará firmada por el oferente o su representante legal, con el sellado de ley, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las Cláusulas Particulares, dentro del sobre oficial suministrado por el ente, o en sobre común con membrete del oferente, en cajas o paquetes perfectamente cerrados, con la indicación de la contratación a que corresponde, lugar, día y hora de apertura, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Podrán ser utilizados para realizar la propuesta y serán válidos para cotizar los formularios publicados en el sitio Web o en el Portal de Compras de la Provincia, salvo expresa disposición en contrario prevista en el respectivo Pliego.

Cuando la importancia de la licitación o concurso lo aconseje podrá exigirse la presentación de dos (2) o más sobres numerados, en cuyo caso deberá determinarse en las Cláusulas Particulares qué documentación contendrá cada uno.

No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por correo certificado o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado del Organismo contratante, en la forma y dentro del plazo dispuesto en el Pliego. Las ofertas recibidas por correo con posterioridad a la apertura serán agregadas a las respectivas actuaciones, sin abrir y cuidando no alterar la cubierta y el matasellos, dejándose constancia en el acto de apertura del día y hora de la recepción tardía y extemporánea. La presentación de las ofertas en debida forma significa el pleno conocimiento y constituirá la aceptación por parte del oferente de todas las Cláusulas de los Pliegos y de la normativa que rigen el llamado.

Art. 81°.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá cumplimentar los requisitos subjetivos (capacidad jurídica, técnica, financiera y antecedentes); objetivos (objeto del contrato) y formales requeridos en los Pliegos y en la normativa aplicable. Además, la propuesta económica deberá especificar y contener:

a) El precio unitario y cierto, en números, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares; todo ello en el pliego autorizado por el organismo contratante, sin perjuicio de los anexos que el oferente desee adjuntar;

b) El proponente podrá formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente, pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crea de interés. No serán consideradas

las ofertas condicionadas, que se aparten del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el presente Reglamento y la Ley H No 3.186.

c) La bonificación o rebaja por pago en determinado plazo, si la hubiera, que podrá ser aceptada por la administración contratante, entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no condición de cumplimiento del contrato.

d) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

e) El certificado requerido en el Artículo 76°.

En el caso en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64° del presente.

Cuando se trate de bienes a importar deberá seguirse el procedimiento previsto en el Artículo 50° del presente. A efectos de la adjudicación deberán tenerse en cuenta los valores de los fletes y seguros y demás gastos de importación que correspondan.

Art. 82°.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, o el primer día hábil laborable siguiente a la misma hora, si el día establecido no fuera hábil, se procederá a abrir las propuestas en presencia de la autoridad competente para contratar o quien lo reemplace y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto oficialmente el acto, no serán aceptadas nuevas ofertas, bajo ningún concepto, aun cuando el comienzo del acto se hubiera demorado. Tampoco serán aceptadas ofertas complementarias o modificatorias, entregadas con posterioridad al acto de apertura, pero los oferentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

Cuando las características de la licitación lo hagan conveniente a criterio del organismo licitante, se invitará al acto al Escribano General de Gobierno.

Del resultado obtenido se procederá a labrar un Acta que será firmada por los funcionarios competentes intervinientes y los asistentes, dejando constancia de tales circunstancias; y contendrá:

a) Número de orden asignado a cada oferta;

b) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro Único de Proveedores;

c) Monto total, y unitario en su caso, de la oferta;

d) Monto y forma de garantías acompañadas;

e) Observaciones efectuadas por los participantes;

f) Advertencia de condiciones ofertadas que se opongan a las del Pliego;

g) Ofrecimientos de variantes no previstas en el Pliego, sin cotizar el objeto básico;

h) Remisión de muestras.

En el caso de compras realizadas por sistema electrónico, las actas deberán contener todos los elementos integrantes de las ofertas realizadas.

La Subsecretaria de Hacienda podrá fijar fechas límites dentro del año financiero para la apertura de licitaciones públicas o privadas.

Art. 83°.- INFORME TÉCNICO.

Finalizado el acto de apertura de ofertas se deberá requerir el informe del área técnica correspondiente previamente al dictamen de admisibilidad formal de las ofertas.

Art. 84°.- INSTANCIA DE ADMISIBILIDAD FORMAL DE LAS OFERTAS.

Realizado el informe técnico, la autoridad competente para contratar, remitirá las actuaciones a su servicio de asesoramiento jurídico permanente, quien sustanciará la instancia de la admisibilidad formal de las ofertas presentadas, en el término de tres (3) días de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Artículo 85° del presente.

Cuando la complejidad del caso así lo amerite, el titular del servicio de asesoramiento jurídico permanente podrá ampliar dicho plazo.

A tal efecto, emitirá el pertinente Dictamen Jurídico, consignando las ofertas que formalmente resulten admisibles e inadmisibles.

Cuando el dictamen legal advierta que la oferta contiene deficiencias subsanables que no revistan gravedad, cumplidas por parte del oferente y certificadas por el área de Administración, la misma se considerará admisible sin necesidad de una nueva intervención del servicio de asesoramiento jurídico.

Cumplidos los recaudos previstos en los artículos 83° y 89° del presente, se convocará a la Comisión de Preadjudicaciones y se le remitirán las actuaciones para su evaluación. Esta Comisión solamente evaluará las ofertas admisibles que resulten formalmente válidas.

Art. 85°.- RECHAZO DE OFERTAS:

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura, correspondiendo a la autoridad competente el análisis de aquellas que hubieran sido observadas, antes de proceder a declararlas incursas en causal de rechazo.

Serán objeto de rechazo las ofertas que:

a) La propuesta económica que no esté firmada por el oferente o su representante legal.

b) Estén escritas con lápiz;

c) Carecieran de las garantías requeridas o las mismas estuvieran constituidas en defecto, en menos del dos por ciento (2%) del monto de la garantía correspondiente.

d) Sean presentadas por firmas no habilitadas por el Registro Único de Proveedores;

e) Tengan raspaduras o enmiendas en renglones o partes fundamentales, sin salvar;

f) Contengan cláusulas que no se sujeten o se contrapongan con las del pliego de bases y condiciones,

g) Ofrezcan variantes que se aparten del objeto de la contratación o se realicen sin cotizar el objeto básico;

h) Contengan algún vicio que importe su nulidad absoluta.

i) En caso que no se detalle el precio unitario de uno o varios renglones, el rechazo se limitará a los mismos.

Estos requisitos no serán aplicables para ofertas realizadas a través de plataformas electrónicas, donde el mismo sistema deberá restringir tales posibilidades.

No serán desestimadas las propuestas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas; y en general las que presenten defectos no esenciales, los que podrán ser saneados, siempre y cuando la posibilidad de sanear los mismos sea otorgada uniformemente a todos los participantes.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y calidad.

En tales casos se procederá a intimar al oferente a que, en el perentorio plazo de tres (3) días, subsane el vicio detectado bajo apercibimiento de desistimiento de la oferta, dejando constancia en las actuaciones de la notificación en los términos del Artículo 72° del presente.

Art. 86º. CAUSALES DE INELEGIBILIDAD

Deberá desestimarse la oferta cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el Estado Provincial o Nacional, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con el Estado Provincial o Nacional.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concretado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de elegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnica de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado Provincial o Nacional.

e) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

f) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos.

Art. 87º. COLUSIÓN:

Están prohibidos los acuerdos entre competidores, las concentraciones económicas, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico del Estado.

Queda comprendida en este artículo, en tanto se den los supuestos del párrafo anterior, la obtención de ventajas competitivas significativas mediante la infracción de otras normas.

Constituyen prácticas absolutamente restrictivas de la competencia y se presume que producen perjuicio al interés económico general, los acuerdos entre dos o más competidores, consistentes en contratos, convenios o arreglos cuyo objeto o efecto fuere establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones, concursos o subastas. Estos acuerdos serán nulos de pleno derecho y, en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno.

La comprobación de cualquiera de las conductas enunciadas en este artículo implicará el rechazo de la o las ofertas de quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, además de su notificación al Registro de Proveedores.

Art. 88°.- MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

Los oferentes deberán mantener sus propuestas durante el lapso de cuarenta y cinco (45) días a partir del acto de apertura de ofertas.

Durante este plazo rige el principio general de la obligatoriedad del mantenimiento de la oferta, por lo que si la adjudicación se efectúa dentro del mismo el contrato queda perfeccionado. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente. No obstante, el organismo licitante podrá solicitar por notificación fehaciente la extensión del plazo de mantenimiento de las ofertas, antes de su vencimiento, en no más de dos (2) oportunidades por procedimiento, salvo que por motivos fundados sea necesario requerir una nueva prórroga. La falta de contestación expresa de los proponentes comportará su desistimiento.

Si en la licitación respectiva se formulara la impugnación a la preadjudicación, el plazo de mantenimiento de las propuestas se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días.

Vencido el plazo sin haberse efectuado adjudicación, la oferta caducará, salvo que obtuviere prórroga del proponente.

Art. 89°.- CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS:

Para el examen de las propuestas presentadas, se confeccionará un cuadro comparativo de precios suscripto por funcionario competente.

El mismo deberá contener el costo técnicamente estimado, el monto de las ofertas declaradas admisibles, la determinación del porcentaje del 30% previsto en el Artículo 96 y la no existencia de empate técnico en el Artículo 93.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 90°.- COMISIÓN DE PREADJUDICACIONES.

Para la Administración Central, a los efectos de dictaminar sobre la conveniencia de las ofertas que se presenten teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta, se constituirá una Comisión de Preadjudicaciones integrada por un funcionario de la Subsecretaría de Suministros y dos funcionarios competentes de las Áreas de Administración y Control Interno -o en su defecto del Área Contable- de la jurisdicción o entidad contratante.

Cuando se trate de contrataciones para las que se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá solicitar a los entes estatales o privados competentes todos los informes técnicos necesarios.

Para el resto del Sector Público Provincial se designará una Comisión "ad hoc" integrada por funcionarios o sus representantes con idénticas funciones a la comisión establecida en el primer párrafo. La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta, siempre que sea admisible y conveniente.

Art. 91°.- EMPATE DE OFERTAS:

Si se presentaren dos o más ofertas iguales, entre algunas de las ofertas admisibles y convenientes, deberá aplicarse la Ley Provincial B N° 4.187.

De no resultar aplicable la norma antes referida, se solicitará a los proponentes respectivos que formulen una mejora de precios sin alterar el resto de las condiciones de sus ofertas originales, por escrito y en sobre cerrado, hasta la fecha y hora que les fije el organismo contratante.

Además se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicio para determinar la adjudicación, en la medida que sean necesarios por subsistir la igualdad:

a) Menor plazo de entrega.

b) Mejora de la oferta presentada en un plazo de veinticuatro (24) horas.

c) Sorteo.

Asimismo de resultar procedente deberá confeccionarse nuevo cuadro comparativo de ofertas.

Cuando el organismo contratante lo considere conveniente, podrá también adjudicarse cantidades parciales de cada renglón a cada oferente.

Art. 92: MEJORA DE OFERTA:

En todos los procesos de contratación podrá solicitarse una mejora en el precio a la oferta o cotización más conveniente, a los fines de obtener un mayor beneficio para los intereses de la Administración.

Art. 93°.- EMPATE TÉCNICO.

Se considerará asimismo que existe Empate Técnico en caso de desigualdad y siempre que la diferencia entre las ofertas admisibles y convenientes, no supere el cinco (5) por ciento (%) de la oferta más baja. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 91° del presente.

Art. 94°.- ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Art. 95°.- PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN.

El dictamen de la evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicación podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se le otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

Art. 96°.- PREADJUDICACIÓN. EFECTOS:

La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses públicos, entendiéndose por tal aquella cuyas cotizaciones sean, a igual calidad, las de más bajo precio. A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia.

Por vía de excepción, podrá preadjudicarse por razones de calidad dentro de las características o condiciones mínimas que debe reunir el objeto de la contratación, previo dictamen fundado del organismo correspondiente que, en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación que a un precio superior al menor cotizado, se proyecte hacer.

Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo al que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios.

La preadjudicación no genera derecho alguno al oferente preseleccionado a la celebración y ejecución del contrato, y tendrá solamente carácter de dictamen para la autoridad competente.

Si al momento de evaluar las ofertas, excepto en las Licitaciones Públicas, surgen diferencias entre el importe estimado y el ofertado, ya sea en casos de contrataciones con uno o varios renglones, sólo se considerará válida la oferta cuando la diferencia existente entre el importe estimado y el ofertado por renglón, no supere el treinta por ciento (30%) de su monto técnicamente estimado, caso contrario, será rechazada la oferta por onerosa.

En el supuesto que no se cumpla con el requisito fijado precedentemente y previo a declarar desiertos uno, algunos o la totalidad de los renglones, se podrá invitar a los oferentes para que ajuste su oferta, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Si al momento de evaluar las ofertas, la diferencia entre el costo estimado y la oferta resultara en menos de un treinta por ciento (30%), previo informe técnico, podrá desestimarse.

Art. 97°.- JUSTIFICACIÓN

En las Licitaciones Públicas, cuando la oferta más conveniente supere el 30% del costo estimado, el organismo deberá acreditar expresamente la conveniencia de la misma, la necesidad de continuar con el proceso y razonabilidad del precio en cuestión para el caso de que se opte por adjudicar.

Art. 98°.- COMUNICACIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN.

El dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones deberá comunicarse y difundirse en la página web de la Provincia o en el sistema de compras, una vez emitido por el término de un (1) día, con certificación de la autoridad en el expediente.

Art. 99°.- ADJUDICACIÓN.

La autoridad competente para aprobar la contratación de cada jurisdicción o entidad procederá a emitir el acto administrativo de adjudicación, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones. En caso de apartarse de dicho dictamen, deberá dejar expresa constancia de los fundamentos por los que adopta esa decisión.

La adjudicación será notificada al interesado mediante orden de compra o provisión u otra forma documentada según aconsejen las características del contrato y al resto de los oferentes dentro de los tres (3) días de su emisión y siempre que la misma se haya producido dentro del plazo de validez de las ofertas o de sus prórrogas.

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiese presentado una sola oferta válida, en las condiciones establecidas en el Artículo 97°.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN IMPUGNATORIO

Art. 100°.- RÉGIMEN IMPUGNATORIO.

Los oferentes podrán efectuar impugnaciones, ante la autoridad responsable del llamado, en las siguientes etapas del trámite.

a) Las personas humanas o jurídicas que tengan interés en participar de un procedimiento de selección podrán reclamar la modificación total o parcial del Pliego aprobado por la autoridad competente, cuando tenga vicios que impongan algún tipo de nulidad. En tales casos, concordante a lo establecido en el Artículo 74° del presente se podrá efectuar el requerimiento hasta tres (3) días anteriores a la fecha de apertura de sobres.

b) Los oferentes podrán impugnar la preadjudicación dentro de los tres (3) días de notificados, en los términos del Artículo 98° del presente. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista. El organismo deberá evaluar previo dictamen legal e informe técnico si lo estima pertinente, la procedencia de la impugnación presentada, suspendiéndose los plazos durante dicho período.

Las impugnaciones contra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

c) Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades no subsanables, se anulará el llamado, y en caso de corresponder se evaluará la necesidad de instruir sumarios para determinar responsabilidades.

d) Si la impugnación fuere manifiestamente infundada, será declarada improcedente remitiéndose los antecedentes al Registro Único de Proveedores, para evaluar las posibles sanciones que pudieran corresponder.

e) Garantía de Impugnación: Cuando por la naturaleza del servicio o bien objeto del contrato, se prevea la participación de un alto número de oferentes o una alta complejidad en su realización, el organismo licitante deberá establecer en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares una garantía de Impugnación que deberá adjuntarse al escrito impugnatorio como requisito obligatorio para su análisis, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. La Garantía de Impugnación será igual a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta y será devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de notificado el acto administrativo que haga lugar a la impugnación efectuada.

CAPÍTULO VII
DE LAS GARANTÍAS

Art. 101°.- CLASES DE GARANTÍA.

En todos los procesos de contratación descriptos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 16º de este Reglamento, los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según el caso:

a) De mantenimiento de oferta.

b) De cumplimiento de contrato.

c) De impugnación, en los casos que corresponda conforme al artículo 100° inciso e) del presente.

d) El Ministerio de Hacienda establecerá el mecanismo de constitución de garantías para el caso de contrataciones electrónicas.

En las contrataciones directas al momento de perfeccionarse deberán constituirse las respectivas garantías de cumplimiento de contrato.

Art. 102°.- FORMAS DE GARANTÍAS.

Las garantías podrán constituirse en algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo, mediante depósito en cuenta de terceros habilitada a tal efecto conforme el Pliego, en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, acompañado del comprobante respectivo o bancario.

b) En cheque certificado, giro postal o transferencia bancaria.

c) Mediante fianza bancaria, constituyéndose el fiador como deudor liso y llano principal pagador, con renuncia de los beneficios de división y excusión;

d) Con seguro de caución, mediante póliza extendida a favor del organismo contratante.

e) Mediante pagaré a la vista suscripto por quienes tengan uso de la firma inscripta en el Registro Único de Proveedores extendida a la orden del organismo licitante. Los pagarés deberán contener los sellados de ley y la cláusula "sin protesto".

Todos los comprobantes de las garantías serán reservados en cajas o lugares de seguridad del organismo licitante, hasta su devolución o ejecución, en su caso.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o del adjudicatario, en su caso, salvo que el organismo tramitante expresamente lo indique.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares. En los contratos de ejecución continuada o diferida, cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrán establecer en el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares otras formas de constitución de garantía de contrato de las enumeradas en el presente reglamento que satisfagan las necesidades del objeto de la contratación de que se trate.

Art. 103°.- GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán presentar una garantía del uno por ciento (1%) del monto de su oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura. Dicha garantía deberá ser devuelta de oficio dentro de los cinco (5) días de resuelta la adjudicación a todos los oferentes que no hayan sido favorecidos con la contratación respectiva.

Art. 104°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

El Adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra.

Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan. En este caso, el organismo podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Art. 105°.- SISTEMA DE PROVISIÓN ABIERTA. GARANTÍAS.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado.

El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el diez por ciento (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión; y se integrará de acuerdo a las formas enumeradas en el Artículo 102° del presente.

CAPÍTULO VIII
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Art. 106°.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:

El contrato se perfecciona ante la notificación de la Orden de Compra indicada en el artículo 99° segundo párrafo.

En tal sentido, cuando por la naturaleza de cada tipo de contratación administrativa se exija además de estos extremos, la necesidad de celebrar un contrato o instrumento suscripto entre las partes o el cumplimiento de cualquier otro acto que requiera el vínculo obligacional; el momento a partir del cual se generan los derechos y obligaciones de las partes, se determina a partir que la propuesta del oferente se considera aceptada por el Estado.

Las jurisdicciones, entidades u organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a derecho a compensación o indemnización alguna a favor del preadjudicatario o los demás oferentes o interesados.

Art. 107°.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN:

a) Modificación de la cantidad adjudicada: El organismo contratante podrá aumentar los contratos en las mismas condiciones y modalidades adjudicadas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la cantidad adjudicada respectivamente, siempre que el monto total definitivo no sobrepase los límites máximos de aprobación acordados a la autoridad competente ni los límites establecidos para el procedimiento seguido.

En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), debiendo requerirse la conformidad del co-contratante, si no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ninguna penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co- contratante.

En las mismas condiciones podrán disminuirse por las cantidades que resulten convenientes, hasta un veinte por ciento (20%), siempre que medie acuerdo expreso del adjudicatario.

b) Prórrogas: Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Administración cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega no podrán prorrogarse. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por una única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, se podrán adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato, previa acreditación de la razonabilidad de los mismos. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

Ello sin perjuicio de la extensión extraordinaria prevista en el artículo 40, del presente

c) En aquellos contratos de suministro de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, la autoridad competente en oportunidad del vencimiento del contrato podrá disponer su continuidad por un plazo no mayor a seis (6) meses y en las mismas condiciones, ejercida o no la facultad de prórroga, con la conformidad del proveedor, en los casos de necesidad debidamente fundada en el expediente, siempre y cuando se estuviera tramitando el nuevo procedimiento de selección correspondiente.

Art. 108°.- TRANSFERENCIAS A OTRAS FIRMAS:

Celebrado el contrato y encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su transferencia total o parcial a otras firmas, a solicitud fundada del adjudicatario previa demostración fehaciente que el nuevo co-contratante, reúne los mismos requisitos y garantías de cumplimiento y siempre que medie conformidad expresa de autoridad competente, bajo apercibimiento de rescisión. Asimismo deberá solicitarse la constitución de las garantías correspondientes.

Si se diere el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

Art. 109°.- PRECIO ADJUDICADO:

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de servicios o bienes con precio oficial obligatorio, en cuyo caso se reconocerá la variación a partir de las provisiones posteriores a la norma que lo modifique.

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y de provisión de bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, el organismo contratante podrá reconocer, desde la fecha del reclamo del co-contrante, reajustes equitativos y razonables de precios con el objeto de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera de dichos contratos ante las fluctuaciones de precios que impactan en sus costos, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las partes y se afecte el interés público comprometido.

Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios.

No corresponde reconocimiento de ajuste alguno, si el desajuste o desequilibrio contractual se produce con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega o prestación, o si el reajuste implica algún tipo de ventaja o beneficio para el adjudicatario.

1°.- Condiciones generales:

La operatividad del reajuste queda sujeta a la solicitud del proveedor de bienes y/o servicios, quien deberá acreditar la variación de precios o índices utilizados, que demuestren el desequilibrio de la ecuación económica-financiera. No podrán tomarse proyecciones futuras a la fecha de presentación del reclamo de reajuste, ni desequilibrios anteriores al perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de reajuste del valor contractual será aceptada o rechazada por los organismos, dependiendo de la documentación aportada por el proveedor y el análisis técnico que realice el área competente.

El área de Administración del organismo, deberá certificar que el proveedor no se encuentra en mora.

2°.- Solicitud de reajuste del precio adjudicado:

A los fines de cumplimentar el apartado 1° el proveedor deberá acreditar los índices de donde surgen las alteraciones que ocasionan el quiebre de la ecuación económico-financiera, presentando la siguiente documentación ante la administración:

a) Nota de solicitud con el porcentaje de ajuste solicitado.

b) Análisis de la variación porcentual de cada uno de los componentes de la estructura de costos de la prestación contratada oportunamente, indicando detalladamente su incidencia.

c) Toda documentación que acredite el análisis presentado, tales como índices oficiales de Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Río Negro, paritarias laborales según el sector, valores referenciales de mercado, etc.

3°.- Principio del esfuerzo compartido:

Con el objeto de recomponer el equilibrio económico-financiero alterado, se apelará al reajuste de los valores contractuales, teniendo como principal directriz el esfuerzo compartido entre las partes, el cual implica que el proveedor debe ceder una parte de ese mayor valor solicitado.

4º.- Evaluación del reajuste:

El área de administración del organismo co-contratante evaluará la solicitud realizada por el proveedor con la documentación aportada por el mismo, realizando un informe a fin de determinar el valor y porcentaje aconsejado a reconocer, teniendo en cuenta el principio enunciado en el apartado anterior.

De corresponder, a los efectos de constatar los índices de incidencia en el reajuste, dará intervención a la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro o al organismo oficial que posea información sobre el rubro que se pretende reajustar.

CAPÍTULO IX
EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Art. 110°.- ENTREGA.

Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes o a la ejecución de las prestaciones, cumpliendo las mismas de acuerdo a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en las Cláusulas Particulares del Pliego.

Art. 111°.- PLAZOS.

Los plazos para cumplir las distintas prestaciones se computarán en días corridos, salvo que expresamente se establezca lo contrario, y comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra; salvo para ofertas de importación, que regirá desde la fecha de apertura de la carta de crédito correspondiente.

Cuando se establezca como plazo de entrega la condición "de inmediato", se entenderá que el bien o la prestación deberá ser cumplida dentro de los tres (3) días.

Los plazos se prorrogan automáticamente por el lapso que se demore la inspección correspondiente cuando ella tuviere lugar.

Art. 112°.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisoria y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva y a los requisitos establecidos en este Reglamento para dicha recepción.

La certificación de servicios debe ser realizada mensualmente o por prestación, si así se hubiere convenido, a través de la autoridad competente para contratar.

Art. 113°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Cada jurisdicción o entidad designará él o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, esta deberá estar integrada por un máximo de tres (3) miembros.

A los efectos de la recepción y conformidad definitiva, deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las Cláusulas Particulares del Pliego.

La recepción definitiva se otorgará dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes, salvo que las Cláusulas Particulares fijen otros plazos cuando corresponda efectuar ensayos o análisis, los cuales no podrán superar los veintiún (21) días, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En caso de silencio, una vez vencido el plazo y dentro de los tres (3) días siguientes, el adjudicatario podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los tres (3) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

Art. 114°.- PRODUCTOS PERECEDEROS.

En caso de tratarse de productos perecederos, el análisis se efectuará con las muestras extraídas en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Estado Provincial no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de los efectos, penalidades o sanciones que correspondieran por incumplimiento del contrato.

Art. 115°.- VICIOS REDHIBITORIOS.

La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios.

El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

Art. 116°.- ELEMENTOS RECHAZADOS:

El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de quince (15) días a contar de la notificación del rechazo, previa integración de la garantía prevista en el artículo 101° del presente.

Transcurrido ese plazo, dichos elementos quedarán en propiedad del organismo contratante, sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencidos los últimos cinco (5) días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas, la que no podrá ser superior al plazo previamente otorgado.

Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

Art. 117°.- FABRICACIÓN DE BIENES.

En el caso de artículos o bienes a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de los funcionarios que la autoridad competente designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrar los antecedentes o elementos de juicio que le sean requeridos.

Estas verificaciones o inspecciones, no liberan de la responsabilidad a que se refieren los Artículos 114° y 115° del presente.

Art. 118°.- FACTURACIÓN.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de recepción.

Las facturas de cada entrega o prestación de servicios serán presentadas, en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares y serán acompañadas por un Anexo en el que contendrá como mínimo los siguientes datos:

1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda;
2) Número de expediente o licitación;
3) Número y fecha del remito de entrega, o de prestación de servicio, o en su defecto del certificado de recepción definitiva;
4) Número, detalle e importe de cada renglón facturado;
5) Importe total bruto de la factura;
6) Monto y tipo de los descuentos, si correspondiera;
7) Importe neto de la factura;
8) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

No será necesario acompañar original ni copias de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega, que quedarán en poder del adjudicatario.

Art. 119°.- FACTURACIÓN PARCIAL.

Podrán ser facturadas las entregas o prestaciones parciales cuando el Pliego de Bases y Cláusulas Particulares admita tales entregas, o bien se haya resuelto aceptar la cancelación parcial del objeto del contrato adjudicado.

Art. 120°.- PLAZO PARA EL PAGO.

Las facturas serán liquidadas sobre la base de las constancias definitivas de recepción y serán pagadas dentro del plazo de treinta (30) días de recibidas, salvo que en los Pliegos, excepcionalmente, se establezcan otras formas.

Cualquiera sea la forma indicada para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que esté presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación.

El término fijado se suspenderá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

En estos casos el tiempo que haya demandado el trámite suspendido se descontará del plazo de pago establecido precedentemente al reanudarse.

En aquellos casos en que la cotización se hiciere en moneda extranjera y el pago en moneda de curso legal, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor vigente del Banco de la Nación Argentina, al momento del efectivo pago por Tesorería General, siempre y cuando el proveedor haya emitido la factura correspondiente al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio.

Art. 121°.- PAGO ANTICIPADO.

Por razones debidamente fundadas y acreditadas, de manera excepcional podrá efectuarse el pago, total o parcial, del bien o la prestación de forma anticipada. En dicho supuesto el proveedor deberá garantizar la entrega o el servicio constituyendo garantía por el total de la suma anticipada, de acuerdo a algunas de las modalidades previstas en este reglamento, a elección del organismo contratante.

Art. 122° - CERTIFICACIÓN DE DEUDA.

A partir de la fecha de vencimiento establecida para el pago, el acreedor tendrá derecho a reclamarlo en la oficina pagadora, la cual, en caso de no satisfacerlo, entregará una Certificación de Deuda al acreedor que así lo solicite.

Art. 123°.- INTERESES.

Para los casos de mora en los pagos por causas imputables a la administración, el adjudicatario acreedor tendrá derecho a reclamar intereses a una tasa equivalente a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días.

Estos intereses no serán capitalizados, su determinación se realizará por medio de una fórmula de interés simple y correrán desde el día de la extensión del certificado de deuda hasta la nueva fecha de pago que la Tesorería dará a conocer al acreedor. No habrá derecho a reclamo de intereses si la mora en el pago obedece a causas imputables a defectos de provisión.

En los casos que corresponda de acuerdo a la naturaleza del objeto de la contra prestación, si el adjudicatario incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por su exclusiva culpa, el organismo Contratante tendrá derecho a reclamar intereses, previa intimación y constitución en mora y en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO X
SANCIONES

Art. 124°.- DESISTIMIENTO DEL CONTRATO.

El desistimiento del contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez conforme el plazo de su mantenimiento, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el organismo contratante a través de la autoridad competente ejecutará la Garantía de Oferta que se hubiera recibido.

Art. 125°.- FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA DE CONTRATO.

Al adjudicatario que no hiciera efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de oferta, sin perjuicio de los efectos jurídicos y los daños y perjuicios que correspondan.

Art. 126°.- MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. GRADUACIÓN:

Mora

Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cumplimiento irregular

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Culpa grave o rescisión por culpa del contratista

En los casos de culpa grave o rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo siguiente, el organismo contratante aplicará gradualmente sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el Artículo 123° primer párrafo del presente.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

Art. 127°.- RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, la eventual imposición de multas del artículo anterior y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

Art. 128°.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL ADJUDICATARIO:

Cuando el Estado Provincial revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos en que probare haber incurrido con motivo del contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviera derecho. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

Art. 129.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

Podrá rescindirse el contrato de común acuerdo, sin culpa de las partes cuando exista imposibilidad o inconveniencia comprobada de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas, sin derecho a indemnización alguna para las partes.

TÍTULO IV
DEL LEGÍTIMO ABONO

Art. 130°.- RECONOCIMIENTO DE LEGÍTIMO ABONO:

1).- Cuando el trámite de una contratación no se hubiese ajustado a las normas del presente Reglamento, a los fines de evitar eventuales perjuicios al proveedor o prestador y de facilitar la regularización administrativa del trámite, el pago de los Bienes y Servicios podrá ser declarado "de Legítimo Abono" siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se hubiese producido una real y efectiva recepción de los bienes o servicios correspondiéndole al interesado la carga de la prueba, quien deberá presentar un reclamo administrativo en los términos del Artículo 42 de la Ley A No 2.938 y acompañar los documentos de prueba que respalden su pretensión administrativa (copias de facturas, remitos, órdenes de compra, certificaciones, constancias de entrega, entre otros).

b) El funcionario que dispuso la ejecución del gasto, informe sobre las razones de la excepcionalidad del procedimiento utilizado y avale o conforme el trámite de aprobación. En el caso de que hubiere un reemplazante en el cargo, este informará sobre iguales circunstancias sólo en el caso de que las conociere o le constare. La ausencia de aval o conformidad de su parte obstará la continuidad del trámite.

c) Que una Comisión Técnica Especial se expida en forma fundada sobre la valuación estimada del bien o servicio en la época de la contratación, importe que, en su caso, será el máximo a pagarse, a tal efecto se deberán incorporar los elementos de juicio o prueba que resulten pertinentes a fin de demostrar la razonabilidad del precio. Dicha Comisión será designada por el funcionario que aprobará el gasto.

2).- El funcionario que dispuso la contratación de manera irregular responderá personalmente del mayor costo que eventualmente surja luego de la valuación; como así también de los mayores costos e intereses que se hubieran devengado por la incorrecta tramitación realizada, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

3).- La aprobación del Gasto será realizada por la máxima autoridad de la jurisdicción donde se imputará presupuestariamente el mismo. Deberá darse previa intervención a la Contaduría General de la Provincia y a la Fiscalía de Estado. Cumplidas las etapas de registro y pago del gasto, de acuerdo a la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial deberán ser remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TÍTULO IV
SISTEMA DE PRECIOS TESTIGOS O DE REFERENCIA

ARTÍCULO 131º.- DEFINICIÓN:

La Subsecretaría de Compras y Suministros tendrá a su cargo la elaboración de pautas para la confección de los precios testigos o de referencia.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 188- 06-03-2024.- Reconózcase la Licencia Excepcional con goce de haberes, utilizada por la Sargento (AS-EG) Caballero Gutierrez Jimena, DNI N° 27.866.992, Legajo Personal N° 28.163/8, por un lapso de sesenta y cuatro (64) días, computables del 02 de Marzo al 04 de Mayo de 2.023, en los términos del Artículo 28° del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (Decreto N° 488/73), aplicado supletoriamente conforme el Artículo 163° de la Ley N° 5.185 por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.- Expte. N° 213.714-MSyJ-2023.-

DECRETO Nº 189- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Cynthia Daiana Sigales (DNI 33.446.932), aprobado mediante Resolución N° 0324/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 28/12/2.023.- Expte. N° 49723-S-2.023.-

DECRETO Nº 190- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y el Señor Walter Javier Jara (DNI N° 22.506.155), aprobado mediante Resolución N° 1258/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 12/06/2.023.- Expte. N° 43.154-S-2.023.-

DECRETO Nº 191- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y el Señor Ramiro González Carey (DNI N° 34.608.435) aprobado mediante Resolución N° 3251/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 25/08/2.023.- Expte. N° 31480-S-2.022.-

DECRETO Nº 192- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud, y del Señor Antonio Gastón Jautelo (DNI N° 33.034.080), aprobado mediante Resolución N° 2228/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 06/03/2.023.- Expte. N° 41.353-S-2.023.-

DECRETO Nº 193- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora María Guadalupe Corredera (DNI N° 39.764.223), aprobado mediante Resolución N° 2989/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 14/08/2.023.- Expte. N° 46.352-S-2.023.-

DECRETO Nº 194- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y del Señor Gabriel Andrés Cruces (DNI N° 38.092.683), aprobado mediante Resolución N° 3056 "MS" y su Anexo de fecha 11/04/2.023.- Expte. N° 30.936-S-2.022.-

DECRETO Nº 195- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud, y la Señora Roxana Merlina Salamanca (DNI N° 27.797.182), aprobado mediante Resolución N° 2988/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 14/08/2.023.- Expte. N° 46.522-S-2.023.-

DECRETO Nº 197- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Fernanda Soledad Romero (DNI N° 37.217.636), aprobado mediante Resolución N° 0319/2.023 "MS"y su Anexo de fecha 28/12/2.023.- Expte. N° 449.784-S-2.023.-

DECRETO Nº 198- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Carolina Soledad Izquierdo (DNI N° 40.323.438), aprobado mediante Resolución N° 3252/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 25/08/2.023.- Expte. N° 46.695-S-2.023.-

DECRETO Nº 199- 06-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Cinthya Ayelén Larrea (DNI N° 37.461.955), aprobado mediante Resolución N° 2811/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 29/03/2.023.- Expte. N° 42.132-S-2.023.-

DECRETO Nº 201- 11-03-2024.- Designar a partir del día 01 de Marzo del año 2024, al Señor Francisco Pereda (DNI N° 17.964.352) en el cargo de Director de Capacitación, en la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo Modernización y Turismo.-

DECRETO Nº 208- 11-03-2024.- Ratificar en todos sus términos el Contrato oportunamente celebrado entre el Ministerio de Salud y la Señora Raquel Romero (DNI N° 25.258.894), aprobado mediante Resolución N° 2987/2.023 "MS" y su Anexo de fecha 14/08/2.023.- Expte. N° 46.518-S-2.023.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución EPRE N° 61/24

Cipolletti, 29 de febrero de 2024.

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de actualización tarifaria del Valor Agregado

de Distribución (VAD) No Salarial y el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado, y a registrarse, desde 01/01/2024 al 31/03/2024 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Artículo 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 08 de abril del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.

Artículo 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE Nº 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Artículo 4°: La inscripción en el *"Registro de Participantes y Oradores"* para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de marzo de 2024, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en *https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html*. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 05 de abril del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

Artículo 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el *"Registro de Participantes y Oradores"*, quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la propuesta tarifaria de la distribuidora EDERSA.

Artículo 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la distribuidora EDERSA contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

Artículo 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 34441/24 y caratuladas "1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 - Distribuidora Edersa", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA, se encuentran digitalizadas a la fecha de la presente para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador *https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html*.

Artículo 8°: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Abog. Juan B. Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.

Artículo 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del *"Reglamento de Audiencias Públicas"* aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

Artículo 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días consecutivos. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública - 1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 - Distribuidora EDERSA

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD) No Salarial y el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado, y a registrarse, desde 01/001/24 al 31/03/24 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 08 de abril del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE Nº 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de marzo del año 2024, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en *https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html*. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 05 de abril del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la web del Ente Regulador *https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html*, donde las presentaciones realizadas por la Distribuidora EDERSA e incorporadas en el Expediente EPRE N° 34441/24 caratulado "1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 - Distribuidora Edersa" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado o, en forma presencial en la sede del Ente Regulador.

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Abog. Juan B. Justo.

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra.

Artículo 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora EDERSA, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 10° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.

Dr. Juan Bautista Justo, Presidente del Directorio del EPRE.

Nota: La versión completa de la presente resolución, junto con sus Anexos, se puede consultar en la página web del Ente Regulador *https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_edersa.html* o en la sede central del EPRE sito en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución Nº 146
Expediente Nº 146830-DC-24

Viedma, 22 de Febrero de 2024.

Visto: la Ley J N° 286 de Obras Públicas y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la citada normativa se tramitan los procedimientos de selección del contratante en las obras públicas que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas, ello conforme a lo previsto oportunamente por el artículo 2° de la Resolución N° 1539/98 y artículo 2° de la Resolución N° 352/05;

Que en función de lo previsto por el artículo 22° de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación, es necesario conformar una Comisión Permanente de Preadjudicación a los efectos de elaborar los informes respectivos;

Que es necesario actualizar la integración de la Comisión oportunamente conformada por Resolución N° 1921/18;

Que la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en los artículos 22°, 82° y 84° de la Ley "J" N° 286 y su reglamentación y artículo 261° inciso c) del Código de Aguas;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1921/18.

Artículo 2º.- Conformar la Comisión Permanente de Preadjudicación para intervenir en los trámites regidos por la Ley de Obras Públicas "J" N° 286 y su reglamentación, con los siguientes agentes:

a) Titulares: Ingenieros; José Carrasco, Matías Gentile y Gonzalo Asensio.

b) Suplentes: Ingenieros; Marilú Colonna, Verónica Álvarez, José Goyena, Germán Ferro, Alejandro Mercapide y Mario Barrera.

Artículo 3º.- La Comisión conformada en la norma precedente para funcionar válidamente y realizar los dictámenes correspondientes deberá integrarse con tres (3) de los miembros designados.

Artículo 4º.- La referida Comisión deberá expedirse dentro del plazo previsto por el artículo 22° de la reglamentación de la Ley "J" N° 286 y dictaminará en primer lugar acerca del cumplimiento de los requisitos de admisión previstos legalmente y en los pliegos respectivos, para luego expedirse en relación a las ofertas, destacando cual es la propuesta más ventajosa en los términos previstos por el artículo 23° de la mencionada ley y su reglamentación.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

––O––

Resolución Nº 179

Expediente Nº 473320-MESYA-23

Viedma, 5 de Marzo de 2024.

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Gutiérrez, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-P-062-09, y

CONSIDERANDO:

Que a orden Nº 2 se presentó el agrimensor José Palomeque (matrícula 3070 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura, conforme lo prevé la Resolución Nº 2540/08, para tramitar mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble referido;

Que a orden Nº 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera, línea de evacuación de crecidas y línea de inundación conforme a la Resolución Nº 1189/12 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden Nº 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Intendencia General de Recursos Hídricos, conforme nota de orden Nº 5;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto "E" Nº 1.220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto "Q" Nº 1.923/96;

Por ello:

El Intendente General de Hidráulica y Saneamiento
a/c de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera, Evacuación de Crecidas e Inundación establecidas en el plano de mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio de la parcela de nomenclatura catastral de origen: 19-1-P-062-09, obrante a orden Nº 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Gonzalo Ginés Asensio, Intendente General de Hidráulica y Saneamiento.-

––O––

Resolución Nº 182

Expediente Nº 480995-MESYA-24

Viedma, 11 de Marzo de 2024.

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del arroyo Del Medio y otros cursos de agua, en relación a la parcela 19-6-470450, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor José Ignacio Gómez Betancourt (matrícula 4005 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución Nº 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos conforme informe de orden nro. 5, en la cual se deja constancia que por cuestiones técnicas no ha sido posible fijar la línea de ribera, por lo tanto considera oportuno incorporar las leyendas al plano de mensura;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto "E" Nº 1.220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto "Q" Nº 1.923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el límite del inmueble nomenclatura catastral de origen 19-6-470450 con el cauce del arroyo Del Medio y otros arroyos, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela 19-6-470450 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente. Se aclara que la referida aprobación resulta provisoria y solo efecto de su inscripción, siendo los límites definitivos los que resulten de la oportuna determinación de la línea de ribera.

Artículo 2º.- Establecer que la parcela nomenclatura catastral de origen 19-6-470450 se encuentra sujeta a la determinación de la línea de ribera y conexas por parte del Departamento Provincial de Aguas en virtud de las facultades que surgen del artículo 16º incisos g) e i) del Código de Aguas (Ley "Q" Nº 2.952) y normas reglamentarias. Atento al carácter declarativo de dicha determinación, los propietarios y/o los sucesores universales o particulares de todo o parte de la superficie, no tendrán derecho a reclamo alguno en caso que todo o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público o afectada por alguna restricción al dominio.

Artículo 3º.- Establecer que lo indicado en el artículo precedente deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 5º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

––O––

Resolución Nº 183

Expediente Nº 116274-MESYA-24

Viedma, 11 de Marzo de 2024.

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita el visado del Departamento Provincial de Aguas en relación a una mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral de origen 19-2-C-006-01, que involucra la traza de cursos de agua Sin Nombre, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Federico Migliora (matrícula 3837 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución Nº 2540/08, para tramitar mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo. Destacándose que por el avance de la urbanización en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el curso de agua sufrió modificaciones en su traza, cumpliendo actualmente funciones de desagüe pluvial, por lo cual es importante que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no realicen modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial, garantizando, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto "E" Nº 1.220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 191° 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto "Q" Nº 1.923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el trazado del desagüe pluvial sin Nombre en relación al inmueble de nomenclatura catastral de origen 19-2-C-006-01, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 19-2-C-006-01 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no podrán realizar modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial. Asimismo, se debe garantizar, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre cauce, a los efectos de realizar mediciones y/o estudios específicos.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

––O––

Resolución Nº 184

Expediente Nº 19214-SGAL-92

Viedma, 11 de Marzo de 2024.

Visto: el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, Decreto Nº 2.359/94, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones obrantes en el expediente, se tramitó la conformación del "Consorcio General Roca de Riego y Drenaje", el cual ha sido aprobado su inscripción por Resolución Nº 348/93 en el Registro Único de Consorcios de Regantes;

Que el mencionado Consorcio mediante nota obrante a fs. 3321 solicita autorización para la realización de Asamblea Extraordinaria a fin de actualizar el valor de canon de riego;

Que a fs. 3330/3331 obra copia de publicación de convocatoria a Asamblea Extraordinaria y el correspondiente Orden del Día, efectuada en Boletín Oficial y Diario Río Negro con la anticipación establecida estatutariamente;

Que a tal fin se requiere la aprobación de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, donde se trata la modificación del valor de canon de riego mencionado precedentemente;

Que el presente acto encuentra sustento legal en el artículo 6º del Decreto Nº 2.350/94 y artículos 119º, 260º y cctes de la Ley "Q" Nº 2.952;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la Asamblea Extraordinaria Nº 8 del Consorcio General Roca de Riego y Drenaje, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, según consta en Acta obrante a fs. 3332/3333, por los considerandos expuestos.

Artículo 2º.- Aprobar el Canon de Riego resultante, quedando a un valor de pesos veintiocho mil doscientos ochenta por hectárea por año ($ 28.280.- ha./año), para el bimestre 6/2023 y la suma de pesos treinta y tres mil novecientos treinta y seis por hectárea por año ($ 33.936.- ha/año), para el bimestre 1/24.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

Resolución Nº 185

Expediente Nº 71944-MESYA-24

Viedma, 11 de Marzo de 2024.

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del Lago Nahuel Huapi, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-3-B-302-06, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el Agrimensor Gabriel Antolin (matrícula 2916 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución Nº 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias conforme a la Resolución Nº 1303/05 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos, conforme a informe obrante a orden nro. 5;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E Nº 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista Nº 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q Nº 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral de origen 19-3-B-302-06 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Lic. Pedro Ramón Sánchez, Superintendente General de Aguas.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución Nº 182

Viedma, 12 de Marzo de 2024

Visto: El Expediente Nº EX-2022-00575014-GDERNE-GRYC#ART del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° del Decreto Nº 121/2024, se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda en cada caso, por heladas tardías primaverales, por caída de granizo y viento intenso en los cultivos frutihortícolas, frutos secos, vid, uva de mesa y otros, en las localidades afectadas de los Departamento de Avellaneda y Adolfo Alsina y en las localidades de Balsa las Perlas, General Conesa, General Roca y Río colorado, por el término de un año;

Que el Artículo 2º de la misma norma exime total o parcialmente, en función del nivel de afectación, a los productores de las actividades productivas mencionadas en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales y del impuesto a los automotores, conforme al Artículo 10 apartado a) Inciso b) de la Ley E N° 1.857;

Que por el Artículo 3º del citado Decreto, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaría a evaluar la capacidad contributiva de los productores afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2° del presente Decreto;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en el Artículo 5º del Código Fiscal Ley I Nº 2.686 y modificatorias, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley Nº 4.667 y el Artículo 3º del Decreto Provincial Nº 124/2024;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Eximir en un cien por ciento (100%) a aquellos productores de las actividades frutícolas, vitivinícolas, hortícolas y otros cultivos que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario y en un cincuenta por ciento (50%) a los que sean declarados en estado de Emergencia Agropecuaria afectados por causa de heladas tardías primaverales, por caída de granizo y viento intenso en los cultivos frutihotícolas, frutos secos, vid, uva de mesa y otros, del pago de las cuotas 2/2024 a 2/2025 del impuesto Inmobiliario (inmuebles rurales y subrurales) y del impuesto a los Automotores en las localidades afectadas de los departamentos de Avellaneda y Adolfo Alsina y en las localidades de Balsa las Perlas, General Conesa, General Roca y Río Colorado.-

Art. 2°.- El beneficio establecido en el Artículo 2° del Decreto Nº 121/2024 para el impuesto a los Automotores alcanzará a los siguientes grupos y tipos definidos en la Ley I Nº 1.284:

a) Grupos B1 (Tipos 41 y 47) y B3 sin límite de valuación fiscal.

b) Grupos A1, B1 (tipos 43, 44, 45 y 46) y C1, hasta $ 30.029.000 (pesos treinta millones veintinueve mil) de valuación fiscal establecida por la Agencia para la liquidación del impuesto.-

Art. 3º.- La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.-

Art. 4°.- A los efectos de la exención del Impuesto a los automotores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley I Nº 1.284 y sus modificatorias. En caso que el solicitante posea más de un (1) vehículo afectado a la actividad en emergencia, la exención alcanzará sólo a uno de ellos. Cuando el contribuyente posea un único vehículo afectado a la actividad y el mismo supere la valuación fiscal fijada en el Artículo 2º, la exención se limitará al monto establecido, por el excedente se deberá tributar el impuesto.-

Art. 5°.- La exención en el impuesto inmobiliario, alcanzará a aquellos productores que posean la calidad de arrendatarios y/o comodatarios de los inmuebles rurales y subrurales establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución, debiendo presentar los instrumentos debidamente intervenidos por la Agencia de Recaudación Tributaria en los cuales conste que la obligación de pago del impuesto inmobiliario se encuentra a cargo del arrendatario y/o comodatario. En el supuesto de que el titular del inmueble no coincida con el que realiza la explotación, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo informará a esta Agencia de Recaudación Tributaría los contribuyentes pasibles del beneficio que por circunstancias formales les impide el acceso al beneficio, acompañado del RENSPA respectivo. La exención en el impuesto a automotor corresponderá a quien se halle explotando el inmueble considerando los supuestos contemplados en los párrafos anteriores.-

Art. 6°.- El Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo informará a la Agencia de Recaudación Tributaria los contribuyentes pasibles del beneficio, los cuales deberán encontrarse inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en alguna de las actividades frutícolas, vitivinícolas, hortícolas y otros cultivos incluidas en el Decreto Nº 121/2024 y tener presentadas las declaraciones juradas mensuales y anuales correspondientes por los períodos no prescriptos. Dicha circunstancia, podrá ser constatada en las Oficinas de la Agencia de Recaudación Tributaria o a través de la Oficina virtual, ingresando con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en aquellos casos en que los productores posean el RENSPA, acrediten la identidad y, en caso de corresponder, lo previsto por el Artículo 5° de la presente.-

Art. 7º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 8º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.

Cr. Alejandro Palmieri, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" Nº 8/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: El Expediente Nº 527-DGRFyJC-2022 del registro del Tribunal de Cuentas y el Expediente Nº 1692-SC-2022 del registro de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río

Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Mercado Artesanal Provincial, correspondiente al período 01/05/2022 al 31/05/2022 en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 4/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 4/2024. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 4/2024.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 4/2024 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 4/2024 a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que tome conocimiento, considerando la relación funcional de la Administración del Fondo. Artículo 6º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar.- (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

––O––

Fallo "TCRN" Nº 9/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: El Expediente Nº 510-DGRFyJC-2022 del registro del Tribunal de Cuentas y el Expediente Nº 1454-SC-2022 del registro de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Mercado Artesanal Provincial, correspondiente al período 01/04/2022 al 30/04/2022 en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 3/2024, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 3/2024. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 3/2024. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 3/2024 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 3/2024 a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que tome conocimiento, considerando la relación funcional de la Administración del Fondo. Artículo 6º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar.- (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

––O––

Fallo "TCRN" Nº 10/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: Los Expedientes Nº 670-DRyFC-2022, Nº 768-DRyFC-2022, Nº 851-DRyFC-2022, Nº 1-DRyFC-2023, Nº 55-DRyFC-2023 y Nº 129-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro y los Expedientes Nº 10572-L-2022, Nº 10668-L-2022, Nº 10768-L-2022, Nº 10835-L-2022, Nº 10009-L-2023 y Nº 10019-L-2023 del registro de la Legislatura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por la Legislatura de Rio Negro correspondientes al período 01/07/2022 al 31/12/2022, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 2/2024, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capitulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 2/2024. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 2/2024. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 2/2024 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que, como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

Fallo "TCRN" Nº 11/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: Los expedientes N° 588-DRyFC-2023 y N° 589-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas; y N° 004.297-DS-2022; N° 004.816-DS-2022; N° 006.275-SIS-2022, N° 006.654-SP-2022, N° 006.103-SP-2022 y N° 006.567-SP-2022 del registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro (actual Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura)...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria de la Provincia de Río Negro correspondiente al período 01/07/2022 al 31/08/2022, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 179/2023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 179/2023. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 179/2023. Artículo 4º.- Remitir a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el expediente N° 006.654-SP-2022: "S/ Rend. N° 14/22 Fdo. Pte. Asist. Soc de la Subsec. de Desarrollo Territorial del Minist. Des. Hum. Y Art. Solidaria.-", conjuntamente con copia certificada del Dictamen DRyFC Nº 179/2023, Informe del Auditor General Nº 01/2024 y del presente Fallo, ello en mérito a la inconsistencia advertida e identificada como observación Nº 7 del referido dictamen. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 179/2023 a la Tesorería General de la Provincia a fin de que en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 6º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 179/2023 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 7º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

––O––

Fallo "TCRN" Nº 12/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: El Expediente Nº 572-DRyFC-2023 del registro del Tribunal de Cuentas; y los Expedientes Nº 215817-SC-2021 y Nº 237720-SC-2022, de la Secretaría de Estado de Cultura... El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Secretaría de Estado de Cultura de Río Negro, correspondiente al período 01/10/2022 al 31/10/2022, en los términos del Artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 154/2023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 154/2023. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 154/2023. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 154/2023 a la Tesorería General de la Provincia a fin de que en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 154/2023 a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 6º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar. (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

––O––

Fallo "TCRN" Nº 13/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: El Expediente Nº 417-DGRFyJC-2022 del registro del Tribunal de Cuentas y el Expediente Nº 1347-SC-2022 del registro de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Mercado Artesanal Provincial, correspondiente al período 01/03/2022 al 31/03/2022 en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 174/2023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 174/2023. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 174/2023. Artículo 4º.- Remitir

copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 174/2023 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 174/2023 a la Secretaría de Estado de Cultura, a fin de que tome conocimiento, considerando la relación funcional de la Administración del Fondo. Artículo 6º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar.- (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

––O––

Fallo "TCRN" Nº 14/2024

"Viedma, 21 de Febrero de 2024. Visto: El Expediente Nº 416-DGRFyJC-2022 del registro del Tribunal de Cuentas y el Expediente Nº 1110-SC-2022 del registro de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Mercado Artesanal Provincial, correspondiente al período 01/02/2022 al 28/02/2022 en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 173/2023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 173/2023. Artículo 3º.- Remitir al organismo cuentadante el Dictamen DRyFC Nº 173/2023. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 173/2023 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 173/2023 a la Secretaría de Estado de Cultura, a fin de que tome conocimiento, considerando la relación funcional de la Administración del Fondo. Artículo 6º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente, archivar.- (Fdo. Digitalmente) Cr. Maximiliano Suárez - Presidente -; Dra. Natalia Falugi - Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Dr. Mariano J. Gestoso - Auditor General- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro".

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública Nro. 006/24

Objeto: Adquisición de Útiles de Oficina y Papelería con destino a las Cuatro Circunscripciones Judiciales.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.-

Fecha de Apertura: 04/04/2024 HORA: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones -

Correo: lzappalacailotto@jusrionegro.gov.ar - atelleriarte@jusrionegro.gov.ar .-

––oOo––

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CHOELE CHOEL
Licitación Pública N° 03/2024

Objeto: Llámese a Licitación Pública N° 03/2024 para la contratación del Servicio de Transporte Escolar, durante el primer semestre del 2024 finalizando el día 31 de julio, para las Escuelas Nros. 77, 110, y Especial Nro. 8, ubicadas en el ejido de Choele Choel de acuerdo al detalle y especificaciones anexas que constituyen las clausulas particulares de este pliego.

Presupuesto Oficial: Se establece en la suma de Pesos Ciento Dieciocho Millones Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Sesenta Con 80/100 Centavos ($118.324.460,80), del presupuesto oficial para la prestación de los servicios indicados.

Valor del Pliego: Establézcase el valor del Pliego en la suma de Pesos Cien Mil ($100.000,00).

Consulta de Pliegos: Municipalidad de Choele Choel, San Martin Nro. 1.327, Oficina de Impositiva de 7:30 a 13:00 hs.

Fecha y Hora Limite para la Presentación de Ofertas: Lunes 25 de marzo de 2.024 a las 11:00 hs. Mesa de Entrada Municipalidad de Choele.

Lugar y Fecha de Apertura de Sobres: Sala de reunión del Municipio de Choele Choel, lunes 25 de marzo de 2.024 a las 11:00 hs. Sede del Palacio Municipal, Ubicado en San Martin N° 1.327 de Choele Choel.

CONCURSO

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Aviso
Concurso Publico de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Cuarta Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 3/24-CM

• Un (1) Cargo de Defensor o Defensora de Menores e Incapaces Penal de la Cuarta Circunscrlpción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Nueva Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 15 de MARZO de 2024 hasta el día 19 de ABRIL de 2024 a las 13,30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. Nº 3/24-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado digitalmente: Guido Main..-

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO
Registro de Deudores Alimentarios (REDAM)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A los efectos de solicitar se proceda a la publicación de las modificaciones que sucedieron en el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM) Y Obstructores de Vinculo, respecto de la última publicación mensual del corriente año, conforme lo establece el Art. 2inc. C de la Ley D N° 3475.

A tales fines de informa que se han inscripto a los siguientes deudores alimentarios al día de la fecha:

N° de Registro	Apellido	Nombre	DNI	Fecha de inscripción
1064	Allamilla	Héctor Alexis	29548171	02/01/2024
1065	Sanchez	Maximiliano Ezequiel	37614463	04/01/2024
1066	Yablon	Pablo Martín	22363418	04/01/2024
1067	Bustos	Gabriel Alejandro	30144674	02/02/2024
1068	Donizzetti	Walter Javier	27091397	19/02/2024
1069	Paillalef	Rubén Alfredo	30514595	19/02/2024
1070	Roldan	Mauro Cristian	23168376	19/02/2024
1071	Muñoz	Braian Andrés	40100847	19/02/2024

1072	Guerrero	Roberto Antonio	32562633	19/02/2024
1073	Cartes	Claudio Emanuel	37051251	19/02/2024
1074	Cid	Mauro Andrés	34811430	19/02/2024
1075	Martinez	Jorge Luis	20248064	19/02/2024
1076	Millaluan Segovia	Alex David	40706388	19/02/2024
1077	Arratia	Diego Martín	27885319	19/02/2024
1078	Quiedelaf	Renzo Miguel	31968119	19/02/2024
1079	Quiedelaf	Miguel Jesús	17239638	19/02/2024
1080	Morales	Sara Esther	18493592	19/02/2024
1081	Navarrete Troncoso	Carlos Segundo	92488869	19/02/2024
1082	Varela	Walter Denis	30842968	19/02/2024
1083	Hernández	Juan Eduardo	32189818	19/02/2024
1084	Ramadan	Diego Fernando	33530725	20/02/2024
1085	Doro	Miguel	29940179	20/02/2024
1086	Palma	Diego Leonardo	34292459	20/02/2024
1087	Cuevas	Emilio Carlos Antonio	28617417	20/02/2024
1088	Bonavitta	Luciano Benjamín	45208483	26/02/2024
1089	Castillo	Gustavo Ariel	26154997	26/02/2024
1090	Paillalef	Oscar Diego	31358362	27/02/2024
1091	Calfin	Federico Orlando	16053651	28/02/2024

Asimismo, informo a usted, que se ha dado de baja del listado de deudores Alimentarios al Sr. Muñoz, Pedro Darío Ariel, DNI N° 37.748.871 , quien estaba en el registro N° 553.

Romina Paola Fernández, Jefe de Departamento.-

EXPURGO DOCUMENTAL

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Archivo General
Expurgo Documental N° 1 Año 2024
Segunda Circunscripcion Judicial

La Comisión Clasificadora de Expurgo de la documental de la Segunda Circunscripción Judicial comunica por este medio que se encuentran a disposición de las y los interesados y por el término de cinco (5) días a partir del día 11/03/2024 las listas de expedientes seleccionados en la Delegación de Archivo de la Circusncripción mencionada, sito en calle San Martín Nº 755 de la ciudad de General Roca, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Archivo arts. 22/33. SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL: FISCALÍA 1 REMESA 2006; FISCALÍA 1 REMESA 2007; FISCALÍA 1 REMESA 2008; FISCALÍA 1 REMESA 2009; FISCALÍA 1 REMESA 2010; FISCALÍA 1 REMESA 2015; FISCALÍA 1 REMESA 2016; FISCALÍA 1 REMESA 2017; FISCALÍA 2 REMESA 2006; FISCALÍA 2 REMESA 2008; FISCALÍA 2 REMESA 2009; FISCALÍA 2 REMESA 2010; FISCALÍA 2 REMESA 2011; FISCALÍA 2 REMESA 2012; FISCALÍA 2 REMESA 2014; FISCALÍA 2 REMESA 2015; FISCALÍA 2 REMESA 2016; FISCALÍA 2 REMESA 2017; FISCALÍA 3 REMESA 2006; FISCALÍA 3 REMESA 2016; FISCALÍA 3 REMESA 2017; FISCALIA 4 REMESA 2006; FISCALIA 4 REMESA 2008; FISCALIA 4 REMESA 2009; FISCALIA 4 REMESA 2010; FISCALIA 4 REMESA 2014; FISCALIA 4 REMESA 2014 -lista complementaria-; FISCALIA 4 REMESA 2015; FISCALÍA 5 REMESA 2008; FISCALÍA 5 REMESA 2011; FISCALÍA 5 REMESA 2012; FISCALÍA 5 REMESA 2014; FISCALÍA 5 REMESA 2015; FISCALÍA 6 REMESA 2011; FISCALÍA 6 REMESA 2012; FISCALÍA 6 REMESA 2015; JUZGADO PENAL 2 REMESA 2002; JUZGADO PENAL 2 -ARCHIVO Y EXPURGO INMEDIATO REMESA 2023 -OF. 2570/23 OFICINA JUDICIAL PENAL-; JUZGADO PENAL 4 -ARCHIVO Y EXPURGO INMEDIATO REMESA 2023 -OF. 2570/23 OFICINA JUDICIAL PENAL-; JUZGADO PENAL 6 REMESA 2006; JUZGADO PENAL 8 -ARCHIVO Y EXPURGO INMEDIATO REMESA 2023 -OF. 2570/23 OFICINA JUDICIAL PENAL-; JUZGADO PENAL 8 REMESA 2006; JUZGADO PENAL 8 REMESA 2009; JUZGADO PENAL 8 REMESA 2011; JUZGADO PENAL 8 REMESA 2012; JUZGADO PENAL 8 REMESA 2017; JUZGADO PENAL 12 REMESA 2017; JUZGADO PENAL 12 REMESA 2019; JUZGADO PENAL 30 DE CHOELE CHOEL REMESA 2011; JUZGADO CORRECCIONAL 14 REMESA 2001; JUZGADO CORRECCIONAL 14 REMESA 2004; JUZGADO CORRECCIONAL 14 REMESA 2005; JUZGADO CORRECCIONAL 16

REMESA 1995; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 1996; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 1997; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 1998; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 2000; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 2001; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 2002; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 2005; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 2006; JUZGADO CORRECCIONAL 16 REMESA 2007; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2003; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2004; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2005; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2006; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2007; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2008; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2009; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2009 -COMPLEMENTARIA-; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2010; CÁMARA TERCERA DEL CRIMEN REMESA 2014; MULTIFUEROS (PENALES) DE RESIDUALES DE REMESAS 1989,1998,2010,2011 Y 2014 YA EXPURGADAS; ARCHIVO Y EXPURGO INMEDIATO RESIDUAL CC2 REMESA 2010; JUZGADO CIVIL 1 SEC. 1 REMESA 2001; JUZGADO CIVIL 1 SEC. 1 REMESA 2002; JUZGADO CIVIL 1 SEC. 1 REMESA 2003; JUZGADO CIVIL 1 SEC. 1 REMESA 2004; JUZGADO CIVIL 3 SEC. 3 REMESA 2005; JUZGADO CIVIL 3 REMESA 2016; JUZGADO CIVIL 3 REMESA 2017; JUZGADO CIVIL 5 REMESA 2017; JUZGADO CIVIL 30/31 DE CHOELE CHOEL REMESA 2000; JUZGADO CIVIL 31 DE CHOELE CHOEL REMESA 2007; JUZGADO CIVIL 31 DE CHOELE CHOEL REMESA 2008; JUZGADO CIVIL 31 DE CHOELE CHOEL REMESA 2009; JUZGADO CIVIL 31 DE CHOELE CHOEL REMESA 2010; CAMARA LABORAL SEC. 1 REMESA 1994; CAMARA LABORAL SEC. 1 REMESA 1996; CAMARA LABORAL SEC. 1 REMESA 1997 y CAMARA LABORAL SEC. 1 REMESA 1998.- Fdo.: Sra. Susana Belcastro, Directora General de Archivos Subrogante y Elizabeth Ibañez Jefa Delegada de Archivo IIda. C.J.-

EDICTOS LEY PIERRI

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Becerra Álvarez Emilio y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 279, Parcela 11, Tomo 682, Folio 15, Finca 121406 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Aconcagua N° 1185, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Amaya Norma Angélica en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín Nº 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

---•---

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Pacin o Pacin y Sixto, Mabel Norma y Pacin o Pacin y Sixto, Roberto Jorge y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 529, Parcela 01, Tomo---, Folio---, Finca--- Matrícula 02-11671 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Catamarca N° 841, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Herrera José en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín Nº 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

---•---

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Balbi Rubén Emilio y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 344, Parcela 05, Tomo 161, Folio 124, Finca 18518 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Paraná y Perito Moreno N° S/N, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Vázquez Agustina Bersabe en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín Nº 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

---•---

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Fuentes Alejo Del Transito y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 279, Parcela 02, Tomo 742, Folio

207, Finca 144062 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Aconcagua N° 1287, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Martínez Mariela Silvana y Aguirre Pedro Damián en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín Nº 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

---•---

La oficina legislativa de Cinco Saltos cita y emplaza a Manuel Cofre y Parada y/o sus sucesores y/o terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 02, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 253, Parcela 02D, Tomo 839, Folio 64, Finca 156224 de la ciudad de Cinco Saltos, sito en calle Ramos Mejía N° 1473, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. Currumil Daniel Andrés en trámite ante la oficina legislativa de Cinco Saltos. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle San Martín Nº 570 de Cinco Saltos. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional Nº24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial I Nº 3.396 y Decreto Reglamentario Nº 1167/17.-

Marta Lucrecia Ferrino, Referente Ley Pierri.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 15 (Quince) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "ONABEL IV" Nombre del Solicitante: Minera CALCATREU S.A.U. Expte. 43119-M-2018.- Viedma, 4 de Marzo de 2024. Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 15 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1500Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2461392.82 X 5383731.74 Y 2455565.00 X 5383731.74 Y 2455565.00 X 5379370.00 Y 2456170.00 X 5379370.00 Y 2456170.00 X 5380040.00 Y 2456260.00 X 5380040.00 Y 2456260.00 X 5380243.00 Y 2458023.00 X 5380243.00 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 9 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2458473 X=5381410 Grilla: 4169-Iii Dpto Politico: 25 de Mayo Perito Designado: Agrim. Roque A. Zarate. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publiquese la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "ONABEL IV", Expte. Nº 43119-M-2018, en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifiquese.- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Mineria. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

---•---

La Petición de Mensura de 19 (Diecinueve) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "TAMARISCOS 2" nombre del solicitante: LELEQUE EXPLORACIONES S.A. Expte. 40011-M-2015.- Viedma, 15 de febrero de 2024. Mineral: Diseminado de Cobre – Hierro – Plomo - Cuarzo Categoría: 1º Número de Pertenencias: 19 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1900 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 3521650.00 X 5404700.00 Y 3525700.00 X 5404700.00 Y 3525700.00 X 5403525.00 Y 3525000.00 X 5403525.00 Y 3525000.00 X 5399090.78 Y 3522521.00 X 5399091.03 Y 3522521.00 X 5399795.26 Y 3521650.00 X 5399795.96 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 15 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3524913 X=5399612 Grilla: 4166-IV Dpto Politico: San Antonio Perito Designado: Agrim. Zarate Roque Adrian. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publiquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º del Anexo I de la Ley "Q" Nº 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifiquese Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal, Secretaría de Minería.-

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "PAREDES ESTE" nombre del solicitante: MINERA LOS DOMOS S.A. Expte. 45248-M-2020.- Viedma, 5 de febrero de 2024. Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 25 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 2500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y 2403315.00 X 5434795.00 Y 2405315.00 X 5434795.00 Y 2405315.00 X 5429796.00 Y 2406315.00 X 5429796.00 Y 2406315.00 X 5424796.00 Y 2403315.00 X 5424796.00 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 7 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2403726.91 X=5431530.45 Grilla: 4169-III Dpto Politico: 25 de Mayo/Pilcaniyeu Perito Designado: Agrim. Marcelo Luis Minichelli. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publiquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 87º Ley "Q" 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifiquese Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Andrea Belén Linares, Asesora Legal Secretaría de Minería.-

EDICTOS D.P.A.

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Jorge Moreno – Ex Ñire, Sermin S.R.L. – San Carlos de Bariloche", Expte. Nº 146826-IGRH-24 cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Jorge Luis Moreno DNI: 25.786.426, propietario de una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 19-2-K-003-A-06, para hacer uso de agua pública para uso industrial en una cantera de áridos. La fuente de abastecimiento será el agua subterránea de una perforación y una laguna de recuperación. El caudal máximo a extraer será de 180 m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Andina del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle Saénz Peña Nº 31 - 1º piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Viedma, de marzo de 2024.-

Lic. Pedro R. Sánchez, Superintendente General D.P.A..-

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Club Danés Patagonia – Dina Huapi", Expte. Nº 146823-IGRH-24 cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Ricardo Livingston DNI: 31.083.484, concesionario del Club Danés Bariloche, propietario de una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 19-3-D-130-06, con domicilio en Torcazas 11248 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. La fuente de abastecimiento será el agua subterránea y será destinada para abastecimiento humano en el club con un caudal máximo de 1,50m^3/día y riego de parquización de 1.has..

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Andina del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle Saénz Peña Nº 31 – 1º piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Viedma, de marzo de 2023.-

Lic. Pedro R. Sánchez, Superintendente General D.P.A..-

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Franc Budinek - El Bolsón", Expte. Nº 146825-IGRH-24 cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Franc Budinek DNI: 34.967.548, propietario de una fracción de tierra de NC 20-1-

235592, con domicilio en Mallín Ahogado s/n de la localidad de EL Bolsón, quien solicita uso de agua publica para riego agrícola de 18 has. de lúpulo. La fuente de abastecimiento será el canal Budinek y el caudal de explotación será 18l/seg.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Subdelegación Regional Zona Andina del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle San Francisco de Asís y Brown s/n de la ciudad de El Bolsón.-

Viedma, de marzo de 2024.-

Lic. Pedro R. Sánchez, Superintendente General D.P.A..-

---•---

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Fuva Holding S.A. – Valle Azul", Expte. Nº 146835-IGRH-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Juan Costantino Zanchin DNI: 33.918.543, representante legal de la firma Fuva Holding S.A. CUIT: 30716223147, propietaria de una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 06-5-820370, con domicilio en Alemania 622 de la localidad de General Roca. La fuente de abastecimiento será el agua subterránea y el agua será destinada para uso industrial. El caudal máximo a extraer será de 105 m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Alto Valle del Departamento Provincial de Aguas sita en la calle Mitre Nº 1015 de la localidad de General Roca.

Viedma, de marzo de 2024.-

Lic. Pedro R. Sánchez, Superintendente General D.P.A..-

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Solicitud de Autorización de Uso de Agua Pública – Establecimiento El Perdido AGT– Bernardo Gómez – Viedma" Expte. Nº 146838-IGRH-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por el Sr. Bernardo Gómez D.N.I.: 11.533.985, con domicilio en Dr. Baraja 393 de la ciudad de Carmen de Patagones. La fuente de abastecimiento es el río Negro a través del Acueducto Ganadero Turístico que mediante el Ramal 5 abastece una (1) toma para bebida de ganado, en una fracción de tierra cuya nomenclatura catastral es 18-3-300355 y 18-3-350400, con un caudal máximo de 14 m^3/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en esta sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en San Martín Nº 249 – Viedma.

Viedma, de marzo de 2024.-

Lic. Pedro R. Sánchez, Superintendente General D.P.A..-

EDICTO DE IPPV

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica a la Asociación Mutual Judicial de San Carlos de Bariloche el Articulado de la Resolución Nº 358/24 de Fecha 06 de Marzo de 2024 cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación, de la Unidad Habitacional compuesta de Dos (2) Dormitorios, identificada como Casa Nº 20, sita en calle Mari Regle s/Nº, perteneciente al Plan 180 Viviendas Programa Federal Plurianual, construidas en la localidad de San Carlos de Bariloche, que fuera otorgada por Resolución Nº 701 de fecha 27 de junio del año 2013, a la Asociación Mutual Judicial, en virtud que ha infringido nuestra Normativa Legal vigente en cuanto a la falta de ocupación de la vivienda y a la falta de pago de las cuotas de amortización de la misma.-

Artículo 2º: Notificar del texto de la presente Resolución, a la Asociación Mutual Judicial, por intermedio de la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V. y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, intimando al nombrado y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 3º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Sr. Mariano Lavin Interventor del I.P.P.V.-
Gloria Silvana Salgan Subsecretaria de Adjudicación y Regularización Habitacional del I.P.P.V.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 15143

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante María Magdalena Imazio DNI 11769216 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Imazio, María Magdalena s/Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-02491-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 01 de marzo de 2024.-

Edicto Nº 14938

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaria Única por subrogancia legal a cargo del Dr. Martín Darío Winschel, sito en General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Castro y/o Castro Castro, Osvaldo Homero DNI 93.532.140 para que se presenten en autos: "Castro y/o Castro Castro, Osvaldo Homero S/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: VR-00232-C-2022, a hacer valer sus derechos; publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/) por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli. Jueza. Villa Regina,01 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 14047

La Dra. Paola Santarelli, Jueza, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo del Dr. Martin D. Winschel, con asiento en calle Av. Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina; cita por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Rodolfo José Bonelli, DNI 7.871.693 para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos "Bonelli, Rodolfo José s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° VR-00243-C-2023). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/) por tres días. Dr Martín Dario Winschel. Secretaria Subrogante. Villa Regina, 13 de septiembre de 2.023.-

---•---

Edicto Nº 15046

Dra. Peruzzi, Soledad, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 (ex Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3) de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Irigoyen 387 1er Piso, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Martinez Jorge Andrés, DNI Nº 24581130, para que comparezcan en autos "Martinez, Jorge Andrés s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. Nº CI-00049-C-2024) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. A los 15 días del mes de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15179

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°3, de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, cita y emplaza a herederos del causante Fioravanti Teresa (D.N.I. 93.371.436), para que comparezcan en autos caratulados: "Fioravanti Teresa s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-00062-C-2024), a hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (03) días. Cipolletti, 5 de marzo de 2024.-

Edicto Nº 15174

Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1er Piso de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, secretaría única , cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Acuña Hector Vicente (DNI N° 13.667.647), para que comparezcan en autos: "Acuña Héctor Vicente s/ Sucesión" (Expte. N° CI-02757-C-2023) a hacer valer sus derechos acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 5 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15177

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 9, sito en calle Irigoyen 387, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Bustos Francisco (DNI N° 7.292.262) para que comparezcan en autos "Bustos, Francisco s/ Sucesión Intestada" (Expte Nº CI-00114-C-2024) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 5 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15083

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Hilda Eve Bernal, DNI 3392099, y Eduardo Navarlaz, DNI 6225760 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Navarlaz Eduardo Y Bernal, Hilda Eve s/ Sucesión Ab Intestato" BA-01998-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 21 de febrero de 2024. -

---•---

Edicto Nº 15147

José María Iturburu, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaría única a cargo de la Dra. Selva Aranea, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Diaz Jose Angel DNI 8.459.621 en los autos N° RO-03179-C-2023 "Diaz Jose Angel s/ Sucesión Intestada"Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 4 de marzo de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

---•---

María Eugenia Gadano, Juez de Garantías del Foro de Jueces de la II° Circunscripción Judicial, con asiento de sus funciones en San Luis 853 de General Roca, Pcia. de Río Negro, cita y emplaza por Treinta días (30) a quien entienda ostentar algún derecho sobre alguno de los vehículos que se encuentran secuestrados en causa "Unidad Fiscal 6 Roca s/ Vehículos Secuestrados" (Expte. n° MPF-RO-06470-2022), disponiendo del plazo de 30 días corridos para llevar a cabo el reclamo que estime corresponder, bajo apercibimiento de ordenarse la compactación, descontaminación y disposición en calidad de chatarra, de los siguientes vehículos, a saber:

• Ford Ranger DC 4X4 XL PLUS 2.8L D; Dominio EYA076; Motor C35176063; Chasis 8AFDR13H45J417324; Titular: Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) CUIT: 30-50304909-7. Estado: Quemada- Sin novedad

• Renault R12; Dominio S0381467; Motor 3199439; Chasis 924-01572; Titular: Weiner Alberto Fernando DNI 7681874. Estado: Quemada -Prohibición de circular 22/07/1998.

• Peugeot 120 - 205 GL; Dominio CHK508; Chasis VF320AKD225673224; Titular: González Manuel Bonifacio. Estado: Baja autoMotor p/destrucción fecha 30/03/2015.

• Toyota Hilux 4X2 Cabina Doble SR C7AB 3.0 TDI; Dominio IGV580; Chasis 8AJEZ32GX91006353; Titular: Gilligan Patricio Manuel DNI 14780015. Estado actual: Quemada- Baja autoMotor p/ destrucción 27/09/2017.

• Fiat Vivace; Dominio ADY202; Chasis 147BB007327514; Titular: Escobio Rojas Angel Leonel DNI: 40323674. Estado: Quemado- Sin novedad.

• Peugeot 504GR; Dominio VYK816 - Dominio Anterior Q0040061; Chasis 5180512; Titular: Becerra Brenda Del Carmen. DNI 5129203. Estado actual: Prohibición de circular de fecha 26/12/2002- Mal Estado

• Renault 12TL; Dominio R0086551; Chasis L924-169655; Titular: López Jordán Delfina DNI 9959921. Estado actual: Mal estado- Sin Novedad.

• Renault Trafic; Dominio RXP418 - Dominio ANTERIOR U0073776; Chasis 8A1TA13UZRS001921; Titular: Rodríguez Oslvado Francisco DNI 12379136. Estado actual: Mal estado- sin novedad.

• Ford Escort; Dominio TJI917 - Dominio Anterior C1616896; Chasis 9AFZZZ54ZNJ049174; Titular: Pérez Germán DNI 22920463.Estado actual: Mal estado-chocado. Sin novedad.

• Fiat 147 GL; Dominio TWP722 - Dominio Anterior X0472150; Chasis 9BD147A0000469642; Titular: Nieva Héctor Miguel DNI 29010583. Estado actual: mal estado- chocado- sin novedad.

• Renault 18 GTL; Dominio TSR008 - Dominio Anterior S0485252; Chasis 93207680; Titular: Solis Diego DNI 11535055. Estado actual: Sin novedad- mal estado.

• Ford F100 PICK UP; Dominio Q0019957; Chasis KAUNK-49739; Titular: Santos Juan Eloy DNI 7296970. Estado actual: Baja de Motor.

• Ford Escort XR3/1991; Dominio RQL581 - Dominio Anterior Q0055682; Chasis 9BFZZZ54ZBM188700; Titular: Salazar Marcelo Adrián DNI 25334502. Estado actual: Prohibición de Circular fecha 28/10/2015.

• Renault R-9 RL; Dominio AOM276; Chasis VF1L42T00TR204123; Titular: Fuentes Flor Eugenia DNI 17239680. Estado actual: Sin novedad- Mal estado.

• Renault 19 RE D AA DIREC; Dominio CQP484; Chasis 8A1L534EZXL030969; Titular: Cordoba Luis Miguel DNI 12005323. Estado actual: sin novedad- mal estado.

• Fiat Siena EX FIRE 16V; Dominio EIG613; Chasis 9VD17216243090922; Titular: Quezada Eduardo Fabián DNI 35747988. Estado actual: Prohibición de circular 05/02/2016- mal estado.

• Ford Falcon; Dominio SLN216 - Dominio Anterior R0055442; Chasis KAO2US-05875; Titular: García Raúl Carlos DNI 7573646. Estado actual: Prohibición de circular 23/10/2015- mal estado.

• Chevrolet Corsa Classic 4P Super 1.6N; Dominio FZL262; Chasis 8AGSB19N07R135912; Titular: Álvarez Maximiliano Emanuel DNI 29776234. Estado actual: Mal estado- Sin novedad.

• Citroen Azam-M28; Dominio M0184388; Chasis A024067933; Titulares: García Manuel DNI 3433080 y García Emilse Noemí DNI 14178050. Estado actual: Sin novedad- mal estado.

• Volkswagen Polo 1.9 SD; Dominio DMG174; Chasis 8AWZZZ9EZ1A603569; Titular: Arraras Carlos DNI 23097775. Estado actual: prohibición de circular 18/01/2012- mal estado.

• Ford Escort XR3; Dominio RPW049 - Dominio Anterior L0076702; Chasis 9BFZZZ54ZNB258218; Titular: Escobar Ugarte Cristian Alejandro DNI 33450145. Estado actual: Sin novedad- mal estado.

• Fiat Duna S 1.4 Inyección; Dominio D00002; Chasis *8AP155545*17007189*; Titular: Vejar Ignacio Esteban DNI 16363606. Estado actual: Prohibición de circular 29/04/2019- mal estado.

• Fiat 147 Color Bordo, Solo Casco, Sin Numeración de Motor y de Chasis. Mal Estado de Conservación. Sin Dominio Visible. (Con Fotografías)

Publíquese por tres (03) días en sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial.- General Roca, 19 de febrero de 2024.- Fdo. María Eugenia Gadano, Juez de Garantías - Foro de Jueces.-

---•---

Edicto Nº 15175

La Dra. Peruzzi Soledad, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº3, sito en calle Yrigoyen 387 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sr. Sepulveda Francisco (DNI 4.372.735), a presentarse en los autos "Sepulveda, Francisco s/Sucesión Intestada" (Expte. CI-01653-C-2022) con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días.

Cipolletti, 05 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15187

Dra. Santarelli Paola, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Sucesiones N° 21, de Villa Regina, sito en calle Avda. Gral. Paz 644, Secretaría Unica a cargo del Dr. Winschel Martin Dario, Secretario Subrogante, cita por treinta días a herederos y acreedores de: Araneda Sanhueza Norma Rebeca DNI 18.690.579 en autos "Araneda y/o Araneda Sanhueza, Norma y/o Norma Rebeca s/ Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° VR-00421-C-2023), que tramitan por dicho Juzgado. Publíquense edictos en el Boletin Oficial y en la pagina web oficial del Poder Judicial de Río Negro, por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli, Jueza. Villa Regina, 06 de marzo de 2023.-

Edicto Nº 14879

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nro. 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores del Sr. Osvaldo Hector Muscio (DNI N° 11.020.434) para que comparezcan en autos "Muscio Osvaldo Héctor s/ Sucesión" (Expte. Nº CI-02577-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 26 de diciembre de 2023.-

---•---

Edicto Nº 14947

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 -ex Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1-, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Teresa Voria (DNI Nº 93.118.348.-) para que comparezcan en autos "Voria Teresa s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N.º CI-02601-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 02 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15193

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Moyano Benjamín (DNI 07.363.616) para que comparezcan en los autos "Moyano Benjamín s/ Sucesión Intestada" - Expte. Nº: CI-02778-C-2023, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. "Publíquese por tres días. Fdo. Dra. Soledad Pesruzzi - Jueza". Cipolletti, 06 de marzo de 2024.

---•---

Edicto Nº 15196

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°3, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. María Daniela Montesino (DNI Nº 22.287.059), a estar a derecho en autos "Montesino, María Daniela s/ Sucesión Intestada", (Expte Nº CI-00107-C-2024), con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días.-

Cipolletti, 5 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15205

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nº 387, 1º piso, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Eberhartd Otilia Margarita (DNI N°4.861.828), para que comparezcan en autos "Eberhartd, Otilia Margarita s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-00153-C-2024), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por 3 días. Cipolletti, 7 de marzo de 20224.

---•---

Edicto Nº 15106

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°3, de la ciudad de Cipolletti, Secretaría Única, cita y emplaza a herederos del causante Felipe Ángel Barrera (DNI 18450593), para que comparezcan en autos caratulados: "Barrera Felipe Ángel s/ Sucesión Intestada" (Expte. N°CI-02464-C-2023), a hacer valer sus derechos dentro de Treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (03) días. Cipolletti, 23 de febrero de 2024.

---•---

Edicto Nº 14957

Dra. Peruzzi Soledad, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil n° 3, sito en calle Irigoyen 387, 1° piso de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Melo Gervasio Rene DNI 7.762.552 y la Sra. Cuadra Eliana DNI 93.784.274, para que comparezcan en autos "Cuadra Eliana y Melo Gervasio Rene s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-02609-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, a los 5 días del mes de febrero de 2024.

Edicto Nº 15194

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Quince (15) días al demandado Sr. García Nieto Francisco Antonio y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble NC 03-1-H-532-13 sito en calle Uspallata 236/8 de la ciudad de Cipolletti, para que comparezcan en los autos "Contreras Manuel Hernán y Otros c/ García Nieto Francisco Antonio s/ Usucapión" - Expte. N.º: CI-02768-C-2022 a estar a derecho en los presentes, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes (Art. 791 del CPCC.). Publíquese por dos (2) días, Fdo. Dra. Soledad Peruzzi - Jueza". Cipolletti, 06 de marzo de 2024.

---•---

Edicto Nº 15201

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Aldo Victor Vilosio DNI 10623075, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Vilosio, Aldo Víctor s/ Sucesión Ab Intestato, BA-00077- C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 07 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15141

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Emardo Enrique Sandoval, DNI 12775998 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Sandoval, Emardo Enrique s/ Sucesión Ab Intestato" - Expte. N°: BA-02214-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 01 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15135

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Omar Hamid, DNI 4995585 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Hamid, Jorge Omar s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N°: BA-02776-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 29 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15184

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ernesto Ricardo Dubourg DNI 07972583para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Dubourg, Ernesto Ricardo s/ Sucesión Intestada BA-01256-C-2023". Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 06 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 14965

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gertrudis Curapil, DNI 4576457 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Curapil, Gertrudis s/ Sucesión Ab Intestato" BA-00028-C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche,06 de febrero de 2024.-

Edicto Nº 15206

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante María Francisca Álvarez, DNI F. 3568817 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Álvarez, María Francisca s/ Sucesión - Sucesión Intestada", BA-02789-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 08 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15199

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Thione, Jorgelina Paola DNI 25088584 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Thione, Jorgelina Paola s/ Sucesión Ab Intestato", BA-07396-C-0000. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 07 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15129

El Dr. Luis Enrique Lavedán, presidente a cargo de la Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en calle Yrigoyen Nº 387, 2do. Piso de la ciudad de Cipolletti, OTIL: (Oficina de Tramitación Integral Laboral), a cargo de la Dra. Mara K. Hechem, correo electrónico: *otilcipolletti@jusrionegro.gov.ar*, en autos caratulados: "Kleppe S.A. c/ Sucesores de Padin Christian Javier s/ Ordinario (Consignación Judicial)" - Expte. N°: CI-00003-L-2024, cita y emplaza por el término de Diez (10) días, a los posibles beneficiarios o herederos que se creyeran con derecho a percibir la indemnización consignada, derivadas del fallecimiento del Sr. Christian Javier Padín, DNI Nº 27.301.304 - CUIL 20-27301304-1, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 343 del C.P.C.C. En el mismo plazo deberán constituir domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal.-

Publíquese edicto por dos (2) días en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial de la provincia de Río Negro y por dos (2) días en un diario de mayor circulación.-

Cipolletti, 28 de Febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15169

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaria a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ana Trofimchuk DNI: 9.959.654 y Pedro Ardo Pisanu DNI: 1.598.917, en los autos: SA-00030-C-2024 "Trofimchuk, Ana y Pisanu, Pedro Ardo s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Pagina Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 05 de Marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15218

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida Nº 292 -3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Ida Graciela Martinelli DNI N°13.461.081, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: "Martinelli, Ida Graciela s/ Sucesión - Sucesión Intestada", Receptoría NºVI-00134-C-2024. Publíquese por 1 (un) día. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás-Coordinadora OTICCA - Viedma, 11 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 14674

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta

(30) días a herederos y acreedores de la Sra. Lidia Maria Manta DNI 6.645.651, para que comparezcan en autos: "Manta, Lidia Maria s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº CI-01820-C-2023), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, a los días 29 de noviembre de 2023.-

---•---

Edicto Nº 14990

El Dr. Diego de Vergilio Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por (30) treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Fortunato Mainella DNI 93973786 para que comparezcan en autos CI-02756-C-2023 "Mainella, Fortunato s/ Sucesión Intestada", con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 7 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 14804

La Dra. Andrea V. de la Iglesia - Jueza subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, con asiento de funciones en el primer piso de calle 9 de Julio N° 221, Secretaria Civil Única a cargo de la Doctora García Noemí Guadalupe, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Canales Julia Ester, DNI 5760297,para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos y lo acrediten en autos caratulados: "Canales Julia Ester s/ Sucesión Intestada", Expte. N° CH-00429-C-2023.

Publíquese Edictos por UN día en el diario de publicaciones Oficiales. Choele Choel, 15 de Diciembre de 2023.-

---•---

Edicto Nº 14803

La Dra. Andrea V. de la Iglesia - Jueza subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, con asiento de funciones en el primer piso de calle 9 de Julio N° 221, Secretaria Civil Única a cargo de la Doctora García Noemí Guadalupe, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Canales Telesforo, DNI 1598841 y Hernandez Julia Dora, DNI 9954181, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos y lo acrediten en autos caratulados: "Canales Telesforo y Hernandez Julia Dora s/ Sucesión Intestada", Expte. N° CH-00428-C-2023.

Publíquese Edictos por un día en el diario de publicaciones Oficiales. Choele Choel, 15 de Diciembre de 2023.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Carlos Julio Caisedo o Caicedo, que en los autos "Cardozo Paul Maximiliano y Villalba Hugo David s/ Hurto Agravado", Legajo Nº MPF-VI-00767-2024, 1RA CJ - Fiscalia N° 1, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 04 de marzo de 2024.- Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.-

---•---

Edicto Nº 15207

La Dra. Laura Clobaz (Jueza), a cargo del Juzgado de Familia Nº 10, Secretaría Única a cargo del Dr. Maximiliano Chale, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia, Coordinador Dr. Fernando De La Calzada, sito en calle Gallardo 1299 esquina Rivadavia de esta localidad, cita y emplaza por 15 días hábiles a cualquier interesado haciéndose saber a que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (art. 70 C.C. y C.) en los autos "Navarro Maliqueo, Jennifer Camila' s/ Nombre" (expte. nro. BA-00399-F-2024).-Publíquese por 1 día durante el mes corriente y 1 día el mes próximo. San Carlos de Bariloche, 8 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15185

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori

sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julieta María Fuser DNI 12781121 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Fuser, Julieta María s/ Sucesión Ab Intestato BA-00032- C-2024. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 06 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15198

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Barzola Máximo Roberto DNI 10712396, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Barzola, Máximo Roberto s/ Sucesión Ab Intestato", BA-02524-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 07 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15200

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Akkhatcherian, Horacio DNI M4121811 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Akkhatcherian, Horacio s/ Sucesión Intestada" Expte. N° BA-01205-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 07 de marzo de 2023.-

---•---

Edicto Nº 15144

Andrea De la Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaría única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Eidilstein Bernardino y/o Eidelstein Bernardino y/o Eideltein Bernardino - DNI 5.802.599, en los autos: "RO-00190-C-2024 Eidilstein Bernardino y/o Eidelstein Bernardino y/o Eideltein Bernardino s/ Sucesión Intestada".Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 1 de marzo de 2024. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

---•---

Edicto Nº 15228

El Dr. Julián Horacio Fernández Eguía, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 13 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, sito en calle Laprida N° 292, 5to. nivel, cita llama y emplaza a la firma TOMIETTO SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES (C.U.I.T. N° 30-50150458-7), para que en plazo de quince (15) días se presente a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados: "Provincia de Río Negro (Art) C/ Tomietto Soc. en Comandita por Acciones s/ Ejecución - Ejecución Fiscal" - Expte. N° VI-01915-C-2022. Publíquese por un (1) día. Se hace saber que siendo la provincia de Río Negro la "actora" de los presentes obrados, queda exenta del pago de cualquier arancel y/o sellado. Fdo.: María Eugenia Gutiérrez Elcarás-Coordinadora OTICCA - Viedma, 12 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15227

El Dr. Leandro Javier Oyola Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°3 de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri con asiento en la Laprida N°292, 3er nivel de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a Miguel Angel Ullua DNI Nº 23.069.786 para que en el término de 10 días se presente en autos "VI-01938-C-2023 "Quijano Salgan, Valeria Fernanda C/ Ullua, Miguel Angel s/ Ordinario - Daños y Perjuicios" a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensora de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y

en conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ, debiendo los letrados acompañar el edicto en autos, para su confronte por la Unidad Jurisdiccional. Hágase constar que el actor cuenta con beneficio de litigar sin gastos provisorio por lo cual la publicación deberá ser gratuita. Fdo María Eugenia Gutiérrez Elcarás- Coordinadora OTICCA. Viedma 12 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15229

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaria a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Daniel Orlando Perez DNI: 26257106, en los autos: SA-00113-C-2022 "Perez, Daniel Orlando s/ Sucesión - Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Pagina Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 12 de Marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15214

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "A.E.A. C/ J.A.S. S/ Alimentos", Expte. Nro. SA-00469-F-0000, hace saber al Sr. Armando Santiago Jimenez DNI. 36.580.597, del inicio de la presente demanda y se lo cita para que en el término de 9 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC) de la Provincia de Rio Negro y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén, y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ. Se le hace saber la parte actora cuenta con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, 11 de Marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15155

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos V.I.M. C/ C.P.J.D. S/ Alimentos (Virtual) Expte SA-00324-F-0000, hace saber al Sr. Pablo Juan Daniel Correa DNI. 32.100.033 de la sentencia recaída en autos. San Antonio Oeste, 09 de octubre de 2023.- (...). FALLO: 1.-Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Ivana Mariela Correa (DNI Nº 26.842.137), en representación de su hija C.A.F. (DNI N° 48.947.916) y fijar la cuota alimentaria en el 25% de lo que perciba por todo concepto el Sr. Pablo Juan Daniel Correa (DNI Nº 32.100.033), deducidos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares, escolares y ayuda escolar en caso que las perciba, incluyendo sueldo anual complementario, suma que deberá ser descontada por el empleador del uno al diez (1 al 10) de cada mes y depositada en la cuenta judicial de autos cuenta de autos 122357864, CBU 0340252008122357864008, a la orden de la suscripta en el Banco Patagonia S.A., suma que no deberá ser inferior al $48.000,00 y que será aportada por el mismo progenitor en caso de que no registre empleo en relación de dependencia, la que será actualizable en un 15% semestral. En ambos casos deberá contribuir con el 50% de los gastos extraordinarios que demande el bienestar de la adolescente y deberá, además, incluirla en su obra social cuando la tuviere. Todo ello a partir de la fecha de interposición de la demanda con más los intereses que se devenguen conforme lo expuesto en el Punto III y a partir de la notificación de la presente. A tales efectos, ofíciese.- 2.- Para los alimentos anteriores a la sentencia deberá liquidarse de acuerdo a lo dispuesto en el Punto III, tomando como base el monto fijo consignado en el Punto 1 de la presente.- 3.- Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria oportunamente dispuesta.- 4.- Hacer saber a Pablo Juan Daniel Correa que, ante la denuncia de incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, se comunicará al Registro de deudores Alimentarios a los fines de que se proceda a su inscripción y bajo la sanción dispuesta en el Art. 7 de la Ley Provincial 3.475.- 5.- Hacer saber que, para el caso de que el obligado incumpla con la cuota alimentaria aquí impuesta, regirán los intereses de conformidad con la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, ello a su vez en función de lo dispuesto por el Art. 644 segundo párrafo del CPCC y aplicando lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia en autos "Fleitas, Lidia Beatriz C/ Prevencion ART S.A. S/ Accidente de Trabajo S/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015// 29826/18- STJ).- 6.- Costas al demandado, conf. Art. 19 y 121 CPF.- 7.- Regular los honorarios de la Dra. Gabriela Yaltone en la suma de $85.705 (5 JUS), según Arts. 6, 7, 8, 9 y 51 de

la Ley G 2212, los que deberán ser depositados por el condenado en costas en la cuenta corriente Nº 250-900002139, CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- 8.- Regístrese, notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.- 9.- Hágase saber que el Punto IV de la presente deberá ser confeccionado en cédula aparte y cuando se le lea la misma a A, deberá estar acompañada de su progenitora que le ayude a su comprensión, debiendo en su caso el oficial notificador regresar al día siguiente dejando aviso del cumplimiento de este cometido.- K. Vanessa Kozaczuk, Jueza. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC) de la Provincia de Buenos Aires y por un día en la página web del Poder Judicial. Ac. 14/18 del STJ.- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.-

Secretaría, 04 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15128

Pablo Sebastián Díaz Barcia Juez de Paz de la ciudad de Viedma, con asiento en la calle Periodistas Argentinos 56 de la ciudad de Viedma provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a la Sra. Rosa Elvira Caceres DNI 17.760.697, a fin de que dentro del plazo de 5 días se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensora de Ausentes para que la represente en los autos caratulados "Guayquimir Antonella Gisel S/ Beneficio de Litigar Sin Gastos " - Expte. N°: VI-00075- JP-2022. Se deja constancia de que la actora goza del beneficio de litigar sin gastos y, por lo tanto, la publicación es gratuita. Publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en el sitio web de la página del Poder Judicial (conf. art. 146 del CPCC y Acord. N° 4/18 del STJ).- . Fdo. Silvia Inés Suárez Jueza de Paz Subrogante. Viedma, 28 de febrero de 2024.

Mariá Gabriela Barbarossa, Secretaria Letrada.-

---•---

Edicto Nº 15121

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Jueza de primera instancia, a cargo de la Unidad Procesal Nº 5 del Fuero de Familia, de la primera circunscripción judicial con asiento en Viedma, Secretaria a cargo de la Dra. Betiana Lorena Diaz, en autos caratulados: "Perez Jessica Carolina C/ Moyano Pablo Daniel s/ Supresión de Apellido" (Expte VI-01078-F-2023) cita, llama y emplaza a todas las personas interesadas a formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince días hábiles contados desde la ultima publicación. Publíquese edictos una (1) vez por mes en el Boletín Oficial por el lapso de dos meses.-

Viedma, 27 de febrero de 2024.-

Mariela Victoria Fernandez, Secretaria Judicial Coordinadora OTIF.-

---•---

Edicto Nº 15119

Kozaczuk, K. Vanessa , Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 9, Secretaria a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, sito en calle Sarmiento 241, de la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Gorozo Raymundo y/o Raimundo L.C Nº 7390724 para que comparezcan en autos "Gorozo Raimundo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº SA-00074-C-2023) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un (1) día. en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del poder Judicial.-

San Antonio Oeste, 27 de Febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15156

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos V.I.M. C/ C.P.J.D. S/ Alimentos (Virtual) Expte SA-00324-F-0000, hace saber al Sr. Pablo Juan Daniel Correa DNI. 32.100.033 de la sentencia recaída en autos. San Antonio Oeste, 09 de octubre de 2023.- (...). FALLO: 1.-Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Ivana Mariela Correa (DNI Nº 26.842.137), en representación de su hija C.A.F. (DNI N° 48.947.916) y fijar la cuota alimentaria en el 25% de lo que perciba por todo concepto el Sr. Pablo Juan Daniel Correa (DNI Nº 32.100.033), deducidos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares, escolares y ayuda escolar en caso que las perciba, incluyendo sueldo anual complementario, suma que deberá ser descontada por el empleador del uno al diez (1 al 10) de cada mes

y depositada en la cuenta judicial de autos cuenta de autos 122357864, CBU 0340252008122357864008, a la orden de la suscripta en el Banco Patagonia S.A., suma que no deberá ser inferior al $48.000,00 y que será aportada por el mismo progenitor en caso de que no registre empleo en relación de dependencia, la que será actualizable en un 15% semestral. En ambos casos deberá contribuir con el 50% de los gastos extraordinarios que demande el bienestar de la adolescente y deberá, además, incluirla en su obra social cuando la tuviere. Todo ello a partir de la fecha de interposición de la demanda con más los intereses que se devenguen conforme lo expuesto en el Punto III y a partir de la notificación de la presente. A tales efectos, ofíciese.- 2.- Para los alimentos anteriores a la sentencia deberá liquidarse de acuerdo a lo dispuesto en el Punto III, tomando como base el monto fijo consignado en el Punto 1 de la presente.- 3.- Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria oportunamente dispuesta.- 4.- Hacer saber a Pablo Juan Daniel CORREA que, ante la denuncia de incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, se comunicará al Registro de deudores Alimentarios a los fines de que se proceda a su inscripción y bajo la sanción dispuesta en el Art. 7 de la Ley Provincial 3.475.- 5.- Hacer saber que, para el caso de que el obligado incumpla con la cuota alimentaria aquí impuesta, regirán los intereses de conformidad con la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor, ello a su vez en función de lo dispuesto por el Art. 644 segundo párrafo del CPCC y aplicando lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia en autos "Fleitas, Lidia Beatriz C/ Prevencion ART S.A. S/ Accidente de Trabajo s/ Inaplicabilidad de Ley" (Expte. N° H-2RO-2082-L2015// 29826/18- STJ).- 6.- Costas al demandado, conf. Art. 19 y 121 CPF.- 7.- Regular los honorarios de la Dra. Gabriela Yaltone en la suma de $85.705 (5 JUS), según Arts. 6, 7, 8, 9 y 51 de la Ley G 2212, los que deberán ser depositados por el condenado en costas en la cuenta corriente Nº 250-900002139, CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- 8.- Regístrese, notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.- 9.- Hágase saber que el Punto IV de la presente deberá ser confeccionado en cédula aparte y cuando se le lea la misma a A, deberá estar acompañada de su progenitora que le ayude a su comprensión, debiendo en su caso el oficial notificador regresar al día siguiente dejando aviso del cumplimiento de este cometido.- K. Vanessa Kozaczuk, Jueza. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC) de la Provincia de Rio Negro y por un día en la página web del Poder Judicial. Ac. 14/18 del STJ.- Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.-

Secretaría, 04 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15140

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos P.R.C. C/ C.R.E. S/ Alimentos (Virtual) Expte. Nº SA-00434-F-0000, hace saber al Sr. Emmanuel Cardoso D.N.I. Nº 35.276.667, de la sentencia recaída en autos de fecha 27 de diciembre 2023 en su parte resolutiva "San Antonio Oeste, 27 de diciembre de 2023. (...) Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. Rocío Celeste Pray DNI. 39.584.124, en representación de su hijo C.P.L.G. DNI. 58.882.312, y fijar la cuota alimentaria en el 25% de lo que perciba por todo concepto el Sr. Richard Emmanuel Cardoso DNI. 35.276.667, deducidos los descuentos de ley, con más las asignaciones familiares, escolares y ayuda escolar en caso que las perciba, incluyendo el sueldo anual complementario, suma que deberá ser descontada por el empleador del uno al diez (1 al 10) de cada mes y depositada en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., sucursal San Antonio Oeste 122358071, CBU 0340252008122358071003 a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos, monto que no deberá ser inferior al 60% del salario mínimo, vital y móvil, y que será aportada por el mismo progenitor en caso de que no registre empleo en relación de dependencia, la que será actualizable conforme el salario mínimo vital y móvil. En ambos casos deberá contribuir con el 50% de los gastos extraordinarios que demande el bienestar del niño, y deberá además incluirlo en su obra social cuando la tuviere. Todo ello a partir de la fecha de interposición de la demanda -29 de diciembre de 2021- con más los intereses que se devenguen conforme lo expuesto en el Punto III y a partir de la notificación de la presente. A tales efectos, ofíciese.- 2.- Dejar sin efecto la cuota alimentaria provisoria oportunamente dispuesta.- 3.- Hacer saber a Richard Emmanuel Cardoso, que ante la denuncia de incumplimiento de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas, se comunicará al Registro de deudores Alimentarios a los fines de que se proceda a su inscripción y bajo la sanción dispuesta en el Art. 7 de la Ley Provincial 3.475.- 5.- Costas al demandado, Art. 121 del CPF.- 6.- Regular los honorarios de la Dra. Gabriela Yaltone, en la suma de $104.610 (5 JUS), según Arts. 6, 7, 8, 9 y 51 de la L.A, los que deberán ser depositados por el condenado en costas en la cuenta corriente Nº 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- 7.- Regístrese, notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.- Fdo: K. Vanessa Kozaczuk, Jueza".-

Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ.-

Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.-

Secretaría, 29 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15133

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaria a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Julio Enrique Villagran DNI:17.695.034, en los autos: SA-00021-C-2024 "Villagran, Julio Enrique s/ Sucesión Intestada", para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del CPCC.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día y en la Pagina Web del Poder Judicial. San Antonio Oeste, 29 de Febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15154

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N° a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "C.M.A. C/ C.A.D.C. S/ Cuidado Persona" Expte SA-00405-F-2023, hace saber a la Sra. Angela del Carmen Corbetto DNI.39.403.840 del inicio de la presente demanda y cíteselo para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes que lo represente. Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del Poder Judicial, Ac. 14/18 del STJ. Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.- Secretaría, 04 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15159

Maria Laura Dumpe, Juez de Primera Instancia, Unidad Procesal N° 7, de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Secretaria Unica, a cargo de la Dra Marcela Victoria Gonzalez, cita, llama y notifica del incio de la presente tramite de Supresión de Apellido en los autos Caratulados: "Serda Inostrosa Stephanie Ivonne Noemi C/ Serda Jorge Eduardo s/ Nombre VI-01621-F-2023"en el que se ha dictado la siguiente providencia "Viedma, 29 de septiembre de 2023.- Por presentada, parte y por constituido domicilio.- Agréguese la documental acompañada.- Por iniciado trámite de Supresion de Apellido en los términos del art. 69 y ss del CCyC y de acuerdo a lo establecido en el art. 220 y cc de dicho cuerpo legal.- Conforme lo dispuesto por el art. 70 del CCyC y 222 del CPF, publíquense edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses, pudiendo las personas interesadas formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.- Publiquense edictos por un día en el Boletin Oficial por el lapso de Dos Meses.-Viedma, 04 de Marzo de 2024.- Mariela Victoria Fernandez Secretaria Judicial Coordinadora OTIF.-

---•---

Edicto Nº 15136

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaria única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. Eimi Saiz DNI 34721794 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Saiz, Eimi s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-02438-C-2023. Publíquense edictos por 3 (tres) días.- San Carlos de Bariloche, 29 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15219

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, con asiento de funciones en Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en los autos caratulados "Figueroa, María Luisa s/ Sucesión Intestada" Expte CI-00048-C-2024 cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Figueroa María Luisa DNI 4.165.136 para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten. Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial (Art. 699 inc. 2 del CPCyC), y en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y Ac. N° 4/2018 del STJ).-

Edicto Nº 15202

La Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil Nº 31) a cargo de la Dra. Natalia Costanzo - Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante con asiento de funciones en calle 9 de Julio Nº 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza por Treinta días a los herederos/as y acreedores/as de Estela María Palacio DNI: 12.967.949, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Palacio Estela Maria s/ Sucesión Intestada" (Expte. CH-00033-C-2024). Publíquese por un día. OTIC - Choele Choel, 07 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15224

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones) secretaría única a cargo de la Dra. Anahí Muñoz, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por Treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Videla Roberto Amalio DNI: M.7.571.108 a presentarse en los autos caratulados N°: RO-00271-C-2024 "Videla Roberto Amalio S/ Sucesion Intestada (PPAL. 15143)". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca. 12 de marzo del 2024. Fdo. Carina V. Passamonti. Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

---•---

Edicto Nº 15195

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Felipa Cobelo -L.C N° 9.733.809- para que comparezcan en autos: "Cobelo, Felipa s/Sucesión Intestada". Expte. N° CI-02582-C-2023 a hacer valer derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 06 de marzo del año 2024.-

---•---

Edicto Nº 15191

Agustina Naffa, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial nro. 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería Y Sucesiones), secretaria única a cargo de la Dra. Valentina Longstaff, secretaria, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante del Sr. Pedro Heck, DNI 93.633.555 en los autos caratulados "Heck Pedro s/ Sucesión Intestada" RO-00256-C-2024. Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 6 de marzo de 2024. Fdo Sofia L. González Jefa de división y subcoordinadora subrogante Oticca Roca.-

---•---

Edicto Nº 15190

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza, Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jusrionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio Nº 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, , cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Ivan Bezic DNI: M. 7.395.238 a presentarse en los autos caratulados "Bezic Ivan S/Sucesion Intestada" (Expte. CH-00402-C-2023)" Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Choele Choel. 04 de marzo del 2024. Fdo. Dra. Eyenil Denisse Greilich Coordinadora Subrogante OTIC.-

---•---

Edicto Nº 15186

La Dra. Paola Santarelli, Jueza a cargo del Juzgado Nº 21 en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo del Dr. Martin Dario Winschel, Secretario Subrogante, con asiento en Avda. Gral. Paz N° 664 de la ciudad de V. Regina (R.N.); cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Mónica Elsie Elizabeth Fernandez, DNI N° 14.377.444, en autos caratulados "Fernandez, Mónica Elsie Elizabeth S/ Sucesión Intestada" (VR-00036-C-2024). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/) por tres días. Dr. Martín Darío Winschel. Villa Regina, 6 de marzo de 2024.-

Edicto Nº 13308

La Dra. Costanzo Natalia, Jueza Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal, a cargo del Dr. Winschel Martín Dario, con asiento de sus funciones en Avenida General Paz 664 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro; cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Julia Gregoria Revilla, D.N.I. 4.930.985, a presentarse en autos "Revilla, Julia Gregoria s/ Sucesión Intestada" (Expte. N° VR-00180-C-2023). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por

tres días. Fdo. Winschel Martín Dario. Secretario Subrogante. Villa Regina, 15 de junio de 2023.-

---•---

Edicto Nº 15084

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Rio Negro, Secretaria única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodriguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Valeria Mori sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Contin Maria Inés, DNI 10270370 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Contin, Maria Inés s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº BA-00030- C-2024). Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 21 de febrero de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15213

La Dra. Paola Mirna Bernardini, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11 de la 3ra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 y Juan B. Justo de la ciudad de El Bolsón, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Luis Maria Alba, D. N. I. Nº 11.485.501, a fin que se presenten en autos caratulados: "Alba, Luis María s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. nº EB-00019-C-2024) bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquense edictos en el sitio web del Poder Judicial conforme acordada 04/2018 del S. T. J. y en el Boletín Oficial durante tres días.

El Bolsón, 11 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 14753

La Dra. María Gabriela Lapuente, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N°11, Secretaría a cargo de Dra. Veronica Cuadrado; y Secretaria de OTIF a cargo Dra. Carla Yanina Norambuena con asiento de funciones en calle Sarmiento y Roca de la ciudad de Cipolletti, IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, cita a las personas interesadas para que en el plazo de quince (15) días de efectuada la última publicación, se presenten en la causa "Berros Mariotti Franco Tomas's/ Supresión de Apellido Paterno" - (Expte. N°: CI-03735-F-2023) efectuando fundadamente las oposiciones que consideren, acompañando la prueba pertinente. Publíquese una vez por mes durante el lapso de dos meses.

Cipolletti, 12 de Diciembre de 2023.-

---•---

Edicto Nº 15215

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Javier Edgardo Magnin (DNI N° 16.420.757), para que en el término de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Magnin Javier Edgardo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº VI-01989-C-2023. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcarás - Coordinadora OTICCA. Viedma, 11 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 15217

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida Nº 292 -3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sres. Fortunato Ladislao Calvo (DNl N°1.584.473) y de Elena Lavezzo (DNI N°9.961.285), para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos

caratulados: "Calvo, Fortunato Ladislao y Lavezzo, Elena s/ Sucesión - Sucesión Intestada", Receptoría NºVI-00285-C-2023. Publíquese por 1 (un) día. Fdo. María Eugenia Gutierrez Elcaras. Viedma, 11 de marzo de 2024.-

---•---

Edicto Nº 14677

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez con asiento en San Antonio Oeste- sito en Sarmiento 241-de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ana Maria Tormo DNI 6.665.196:, en autos SA-00235-C-2023 "Tormo, Ana Maria s/ Sucesión Intestada" para que en el plazo de (30) días lo acrediten.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 29 de Noviembre de 2023.-

---•---

Edicto Nº 15178

Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Lidia Mendoza Mamani (DNI 94.291.799), para que comparezcan en autos "Mendoza Mamani, Lidia s/Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-00067-C-2024) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días.

Cipolletti, 5 de marzo del 2024.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

GRUPO DOS CIUDADES S.R.L.

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "Grupo Dos Ciudades S.R.L"

1- Socios: Roberto Carlos Procoppo, DNI Nº 24.730.593, con domicilio real en calle Ricardo Balbin Nº 457 de Viedma Río Negro, soltero, comerciantes, 48 años de edad y Valeria Carolina Schetchel, DNI Nº 27.015.121 con domicilio real en calle Ricardo Balbin Nº 457 de Viedma Río Negro, soltera, empresaria, 45 años de edad.

2- La Sociedad fue constituida en fecha 4 de enero de 2024.

3- Domicilio legal, en calle Ricardo Balbin Nº 457 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

4- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociados, las siguientes operaciones: 1 Servicios de transporte de carga: a) Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; b) Logística, almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; c) Prestación integral de servicios de transporte general de mercadería, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas fisicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general, control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos Exportación e Importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderias en general; d) Asesoramiento, dirección, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del Pais; e) Comercial, compra, venta, alquiler, importación, exportación, por menor y mayor de insumos para el transporte y su logística, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de embalaje, vehículos y sus repuestos y accesorios, maquinarias en general, realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la

compraventa, alquiler, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos afines al objeto social, comercialización, de insumos y productos para el transporte y la logística en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social. Las actividades que asi lo requieran serán ejercidas por profesionales con titulo habilitante. La sociedad podrá realizar las operaciones antes mencionadas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, mediante el aporte o inversiones de capitales propios o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prenda y demás derechos reales y otorgamiento de créditos en general con o sin garantía. Se deja establecido que la sociedad no efectuará las operaciones a que se refiere la ley de entidades financieras. F) Representaciones y Mandato, Tomar o establecer representaciones, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero.

5- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios.

6- El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000); dividido en cien cuotas sociales de $ 20 totalmente suscriptas e integrado por los socios de la siguiente forma: Roberto Carlos Procoppo, DNI Nº 24.730.593 pesos cien mil ($ 100.000) correspondiente a 50 cuotas sociales que representan el 50% del capital social y Valeria Carolina Schetchel, DNI Nº 27.015.121 pesos cien mil ($ 100.000) correspondiente a 50 cuotas sociales que representan el 50% del capital social .

7- Administrador de la sociedad:La sociedad será dirigida y administrada por Roberto Carlos Procoppo socio quien a este efecto reviste el cargo de socio gerente, gozando del uso de la firma social en forma individual. Aceptando el cargo por tiempo indeterminado

Se establece como fecha de cierre de ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.-

Viedma, 05 de Marzo 2.024.-

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

JOB SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma Nº 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "JOB Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Lopez Jennifer Nicole, DNI Nº 38.797.894 CUIT 27-38797894-7, de nacionalidad Argentina, nacido el 26 de Octubre de 1995, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en la calle Dr. Francisco Muñiz 1368 4, General Roca, provincia de Río Negro, Diomedi Omar Ivan, DNI Nº 38.081.264 CUIT 23-38081264-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 19 de Febrero de 1995, con domicilio real en la calle Dr. Velasco 475 de la ciudad de Allen, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro y Franco Lencinas Bruno Ezequiel DNI 40.099.741 CUIT 20-40099741-2, de nacionalidad Argentina, nacido el 07 de Marzo de 1997, con domicilio real en la calle Las Acacias Casa 11, en la ciudad de Allen, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 16 de Enero de 2024.

c) Domicilio Legal y Administrativo de la Sociedad: 25 de Mayo 66, Cipolletti, Departamento General Roca, Río Negro.

d) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años.

e) Capital Social: es de $ 312.000,00- representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de pesos uno ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. a) La Sra Lopez Jennifer Nicole, Ciento Cuatro Mil (104.000) acciones. b) El Sr. Diomedi Omar Ivan, Ciento Cuatro Mil (104.000) acciones. c) Franco Lencinas Bruno Ezequiel, Ciento Cuatro Mil (104.000) acciones.

f) Administración, representación y Fiscalización: está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de

cinco (5) miembros. Duran en su cargo por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de sindicatura. Se designa como administradora titular: a la Sra. Lopez Jennifer Nicole, DNI N° 38.797.894, y como administrador suplente: Diomedi Omar Ivan, DNI Nº 38.081.264,

h) Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de Noviembre de cada año.-

Cipolletti, 04 de marzo de 2024.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---•---

MOOVER S.A.S

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma Nº191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MOOVER Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Yanluis Arturo Laya Mujica, DNI Nº 95.950.644, 20959506443, de nacionalidad Venezolana, nacido el 18/10/1988, profesión: Informatico, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Juan Jose Paso 355. Cipolletti. Río Negro.

b) Domicilio Social: En calle Juan Jose Paso 355, d ella Ciudad de Cipoleltti, Provincia de Rio Negro.

c) Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

d) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

e) Capital: El Capital Social es de $405.600,00 representado por 100 acciones ordinarias escriturales, de $4056 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El Sr. Yanluis Arturo Laya Mujica, suscribe la cantidad de 100 acciones.

f) Administración, representación y fiscalizacion: de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Se designa como administrador titular a: Jesus Francisco Giovannetti Hernandez, DNI Nº 95947383, y como Administrador suplente a: Yanluis Arturo Laya Mujica, DNI Nº 95950644.

g) Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año.

Cipolletti, 12 de Marzo de 2024.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

---•---

FUVA HOLDING S.A. SUCURSAL ARGENTINA

(Designa Representante y Cambia Domicilio)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas , titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre Nº 480 de la ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial , por un (1) día , de la inscripción de la Resolución del Directorio de fecha 1 de diciembre de 2023, mediante la cual los Directores de la sociedad realizan cambio de jurisdicción de la sociedad denominada FUVA HOLDING S.A., inscripta en I.G.J como FUVA HOLDING S.A. Numero Correlativo 1931605. A continuación se transcribe acta donde consta el cambio de jurisdicción y calle de la sociedad inscripta en la IGJ (Art. 123 LS) y de representante legal, dice: "conste por el presente que yo, mark anthony estella, en mi carácter de notario público de la ciudad de gibraltar certifico y doy fe que la resolución del directorio de fuva holding s.a. (la "sociedad") con fecha 1° de diciembre de 2023, que se adjunta, fue firmada por charles bottaro (número de pasaporte británico n° 605136824) y robert anes(número de pasaporte británico n°760746651)como representantes de north atlantic trust company limited, director de la sociedad. certifico la autenticidad de las firmas de charles bottaro y robert anes al pie del documento que se adjunta al presente, quienes comparecen ante mí y doy fe.

En fe de lo cual, yo, en mi carácter de notario público, registro y estampo firma y sello notarial en Suite 1, 5Th Floor,62 Irish Town en Gibraltar el 1° de diciembre de 2023.

[firma ilegible] Mark Anthony Estella, Notario Público, Gibraltar.

[sello del notario público: Mark Anthony Estella, Notario Público, Gibraltar]

Resolución Del Directorio

El Sr. Charles Bottaro y el Sr. Robert Anes, ambos mayores de edad, ciudadanos británicos, con domicilio en la ciudad de Gibraltar, declaran que, en calidad de representantes de North Atlantic Trust Company Limited, Director único de FUVA HOLDING S.A. ("la sociedad"), el directorio en la reunión celebrada el 1 de diciembre de 2023 ha resuelto:

(a)Trasladar la sociedad y la sucursal a la Provincia de Río Negro dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución. General. 7/2015 IGJ ART. 206 y concordantes. establecer el nuevo domicilio de la Sucursal Argentina en Alemania N° 622 Oficina a de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, República Argentina, bajo los términos, de acuerdo con los fines y con las limitaciones establecidas en el art. 118 de la ley general de sociedades de argentina nº 19.550, que certifica que la sociedad no incurre en proceso de liquidez ni cualquier otro procedimiento que imponga restricciones sobre sus transacciones y actividades.-

(b) Asignar por el término de un año a partir de la fecha de la presente resolución al Sr. Juan Constantino Zanchin (Documento Nacional de Identidad, Argentino, 33.918.543) como representante legal de la sociedad y la sucursal bajo los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, de Argentina N° 19.550, para que pueda actuar de manera indistinta y otorgar un poder especial al letrado para que, de acuerdo con las especificaciones establecidas por FUVA HOLDING S.A. pueda: (i) actuar como representante legal de la sociedad y de la sucursal en la República Argentina, en relación con el registro público de comercio de la ciudad de Buenos Aires, Inspección General de Justicia o similar en Buenos Aires, Argentina, o Inspección General Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, bajo los términos, de acuerdo con los fines y limitaciones que se especifican en el art. 123 la Ley General de Sociedades de Argentina Nº 19.550; (ii) fijar, establecer o modificar la sede social de la Sociedad en la República Argentina; (iii) representar a FUVA HOLDING S.A. y a la sucursal como accionista y/o socio en cualquier junta ordinaria o extraordinaria de accionistas o asamblea de socios de cualquier sociedad ya constituida o a la que se incorpore conforme a las leyes de la república argentina; consideraciones de los estados financieros y, en general, ejercer facultades que puedan corresponder a FUVA HOLDING S.A., o la sucursal en tales sociedades.; y llevar a cabo, en nombre de la sociedad o de la sucursal, todas las representaciones y formulaciones que deban realizarse ante las autoridades de la República Argentina, a fin de cumplir con el art. 27 del Decreto Nacional Nº 1.493/82 y cumplir con lo dispuesto según los términos de la resolución general nº 7/2015 de la Inspección General De Justicia- Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (Superintendencia General de Sociedades, Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires) incluido y sin limitación, la presentación de la declaración jurada mencionada en la Resolución General IGJ Nº 12/2005 (sección 3) para dar cumplimiento a las regulaciones aplicables de las sociedades extranjeras; (iv) responder a reclamos judiciales o extrajudiciales de acuerdo con el art. 122 inciso b) de la ley de Sociedades Comerciales de Argentina Ley Nº 19.550; (v) constituir todo tipo de sociedades comerciales.

(c) Autorizar por el término de un año a partir de la fecha de la presente resolución al Sr. Juan Constantino Zanchin (Documento Nacional de Identidad, Argentino, 33.918.543) para actuar en nombre de la sociedad y presentar los documentos que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los requerimientos de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, Inspección General de Justicia o similar en Buenos Aires, Argentina, Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, Argentina, y también registrar ante dicha autoridad el poder especial mencionado en la sección (b) del presente documento.

Es traducción fiel al idioma español del documento original adjunto redactado en idioma inglés que he tenido a la vista y al cual me remito. la presente traducción consta de 4 páginas. General Roca, Río Negro, República Argentina, 21 de diciembre de 2023".-

Se hace saber que las oposiciones deberán decidirse en el plazo de (10) diez días a partir de la publicación del Edicto.-

General Roca, 04 de mayo del 2021.- Publíquese Edictos.

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---•---

PROCIELO S.A.S

El Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti No 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Procielo S.A.S" Sociedad por Acciones Simplificada" o S,A,S,

a) Socios: Mary Jose Galiano , DNI Nº 31.860.976 CUIL 23-31860976-4, de nacionalidad argentina, nacida el 15 de abril de 1.986, profesión Odontóloga, estado civil Casada con el señor Damián Torres DNI Nº 32,981,043, con domicilio en calle Saavedra Nº 343, de Viedma, Provincia de Río Negro y Damián Torres, DNI Nº 32.981.043, CUIL 20-32981043-8, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de mayo de 1.987. profesión Abogado estado civil Casado con Mary Jose Galiano DNI Nº 31.860.976, con domicilio la calle Belgrano Nº 570, de Viedma Provincia de Río Negro, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el articulo 39 de la Ley N° 27.349, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada.

b) Fecha del instrumento de constitución: 26/02/2024

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Saavedra Nº 343 Piso 1 Dpto. A

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas: (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte, (k) textil, locales de indumentaria de todo tipo. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad licita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Para aquella actividad que lo requiera, se necesitara una persona habilitada o profesional.

e) Plazo de duración Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios,

f) Capital Social: e] capital social es de $ 405,600 (pesos cuatrocientos cinco mil seiscientos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. La señora Mary José Galiano suscribe $202.800 (pesos doscientos dos mil ochocientos), representado por 202.800 acciones ordinarias escriturales de $1 valor nominal cada una y el señor Damián Torres suscribe $202.800 (pesos doscientos dos mil ochocientos) representado por 202.800 acciones ordinarias escriturales de $1 valor nominal cada una . El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo,acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración de la sociedad: Administrador titular Mary Jose Galiano, DNI Nº 31,860,976 y Administrador Suplente: Damián Torres, DNI N° 32.981.043; ambos por un plazo indeterminado, constituyendo domicilio especial en la sede social.

h) Representación legal: Mary Jose Galiano, DNI N° 31.860.976

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

j) Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.

Ciudad de Viedma 11 de marzo de 2024

Dr. Ismael Dalmau, Inspector General de Personas Jurídicas, Ministerio de Hacienda.

ACTAS

CONSORFRUT ARGENTI S.A..

(Ratificación de autoridades)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatoria de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 17 de fecha 12 de Diciembre de 2022, donde se ratificaron las designaciones de autoridades realizadas desde

la Asamblea General Ordinaria Nº 5 de fecha 11/09/2013, hasta el Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 16 de fecha 09/08/2022 de la Sociedad denominada "Consorfrut Argenti S.A.". Las designaciones que se ratifican por la presente son las siguientes:

- Acta de Asamblea Nº 5 del 11/09/2013: Presidente: Sr. Jorge Capuano, DNI Nº 7.370.305, Vicepresidente: Sr. Claudio Lebrón, DNI Nº 13.278.487, Director titular: Sr. Raúl Andújar, DNI Nº 7.053.083; Síndico titular: Dr. Manuel A. Courel, DNI Nº 24.553.944;
- Acta de Asamblea Nº 9 del 08/11/2016: Presidente: Sr. Jorge Capuano, DNI Nº 7.370.305; Vicepresidente: Sr. Claudio Lebrón, DNI Nº 13.278.487; Director titular: Sr. Raúl Andújar, DNI Nº 7.053.083; Síndico titular: Dr. Manuel A. Courel, DNI Nº 24.553.944 y Síndico Suplente: Cr. Gustavo D. Abdelnur, DNI Nº 27.210.380;
- Acta de Asamblea Nº 12 del 10/05/2019: Presidente: Sr. Jorge Capuano, DNI Nº 7.370.305; Vicepresidente: Sr. Claudio Lebrón, DNI Nº 13.278.487; Director titular: Sr. Raúl Andújar, DNI Nº 7.053.083; Síndico titular: Dr. Manuel A. Courel, DNI Nº 24.553.944 y Síndico suplente: Cr. Gustavo D. Abdelnur, DNI Nº 27.210.380;
- Acta de Asamblea Nº 15 del 31/03/2022: Presidente: Sr. Jorge Capuano, DNI Nº 7.370.305; Vicepresidente: Sr. Claudio Lebrón, DNI Nº 13.278.487; Director titular: Sra. Florencia Bulacio, DNI Nº 92.659.054; Síndico titular: Dr. Manuel A. Courel, DNI Nº 24.553.944 y Síndico suplente: Cr. Gustavo D. Abdelnur, DNI Nº 27.210.380;
- Acta de Asamblea Nº 16 del 09/08/2022: Presidente: Sr. Augusto Claudio Rita, DNI Nº 21.946.414; Director Suplente: Sr. Juan Bonifacio Lastra, DNI Nº 27.754.562.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

General Roca, Río Negro, ... Febrero de 2024.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

---•---

CONSORFRUT ARGENTI S.A..

(Modificación del Estatuto Social)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatoria de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día el Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 19 de fecha 14 de Julio de 2023, por la cual se modifica el Artículo Primero y el Artículo Undécimo del Estatuto Social, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo Primero: La sociedad se denomina "Agrícola Alto Valle S.A.", con domicilio legal en Chacra 115, Lote 3 de Villa Regina, Provincia de Río Negro; por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, y/o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero".

"Artículo Undécimo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas con un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres ejercicios siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en su cargo hasta su reemplazo. La Asamblea deberá designar suplentes en igual número que los titulares, y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenaran por los suplentes en el orden de su selección. El Directorio designará en su primera reunión, de entre ellos un Presidente y si fuera el caso un vicepresidente que reemplazara al primero en caso de ausencia o impedimentos temporales o definitivos. El Directorio funcionará con la mitad más uno de los integrantes y las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes. Las funciones serán remuneradas conforme determine la Asamblea. La representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o el Vicepresidente en su caso, de acuerdo al artículo 268 de la Ley 19550. Se prescinde de la sindicatura. La fiscalización de la Sociedad, en el caso que la legislación así lo determine de acuerdo al Art. 299 de la Ley 19550, estará a cargo de un Síndico Titular designado por el término de 3 ejercicios por Asamblea como asimismo un Suplente, con las funciones de los art. 294 y 295 de la LSC. Podrá prescindirse la Sindicatura en los casos y condiciones que la legislación aplicable así lo permita".

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

General Roca, Río Negro, ... Febrero de 2024.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca.-

SUPERVALLE SRL

(Adjudicación sucesoria, Cesión de Cuotas, Aumento de capital, Cambio Administración y dirección, Modificación del Contrato Social)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena de acuerdo con los términos del art. 10, art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día el acta de Reunión de Socios Nº 22, de fecha 02 de Octubre de 2023, sobre:

* Adjudicación sucesoria de 120 cuotas sociales de $ 10 cada una, titularidad del causante Pulita Jorge Esteban a favor de: Silvia Maria Fiñana, nacida el 06/01/1963, DNI 14.599.384, CUIT 27-14599384-4, 60 cuotas sociales ; a favor de Natali Belén Pulita, nacida el 09/10/1990, DNI 35.276.478, CUIT 27-35276478-2, 30 cuotas sociales; y a favor Eliana Gisel Pulita, nacida el 27/09/1992, CUIT 36.607.493, CUIT 27-36.607.493-2, 30 cuotas sociales.

* Cesión de 1080 cuotas sociales de $ 10 cada una, de la titular socia Elizabeth Araceli Perez, DNI 21.387.723, CUIT 27-21387723-8, nacida 31/01/1970, estado civil casada, argentina, profesión comerciante, con domicilio en la calle Próceres Argentino Nº 444, Chichinales , Rio Negro, a favor del Sr. Leandro Francisco Fiñana Perez, DNI 40.439.301, CUIT 20-40439301-5, argentino, nacido 28/09/1997, estado civil soltero, de Profesión Tecnico en Administracion de Empresas, con domicilio en Calle Próceres Argentinos 444, Chichinales, Rio Negro; El precio de la cesión fue de pesos tres millones ($ 3.000.000).

* Aumento de capital de pesos cuarenta mil ($ 40.000) a pesos cuatrocientos mil ($ 400.000).

* Designación e incorporación a la Gerencia del Socio Leandro Francisco Fiñana Perez, DNI 40.439.301.

Por el mismo instrumento se modificó el contrato social de "SUPERVALLE S.R.L.", en lo concerniente a las cláusulas Cuarta y Sexta, las que quedan redactadas como se transcribe a continuación:

"Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil ($ 400.000), dividido en 40.000 cuotas sociales de Pesos Diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben en este acto, según se detalla a continuación: el Sr. Jose Ignacio Fiñana, 1200 cuotas sociales, por el valor total de pesos doce mil ($ 12.000);la Sra. Elizabeth Araceli Perez, 8000 cuotas sociales , por el valor total de pesos ochenta mil ($ 80.000); el Sr. Leandro Francisco Fiñana Perez, 10800 cuotas sociales , por el valor total de pesos ciento ocho mil ($108.000); la Sra. Natali Belén Pulita, 300 cuotas sociales , por el valor total de pesos tres mil ($ 3000); la Sra. Eliana Gisel Pulita, 300 cuotas sociales , por el valor total de pesos tres mil ($ 3000); la Sra. Silvia Maria Fiñana, 19400 cuotas sociales , por el valor total de pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ($ 194.000).-Los socios efectúan la integración en efectivo en éste acto por el cien por ciento (100 %) del capital suscripto, totalizando Pesos Cien Mil ($ 400.000). El capital puede ser aumentado, cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, mediante la emisión de cuotas suplementarias. En este supuesto la Reunión de Socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, determinará el plazo y el monto de integración, guardando la misma proporción de las cuotas ya integradas"

"Sexta: Administración y Direccion: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Finana Jose Ignacio y Leandro Francisco Fiñana Perez quienes revestirán el cargo de socios gerentes forma indistinta. El uso de la firma social es indistinta y tendrán todas las facultades para administrar y celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. La asamblea de socios podrá elegir otros gerentes, socios o no o reemplazar los actuales sin causa. El gerente de la sociedad durarán en el cargo mientras la sociedad tenga vida, siendo la reunión de socios quien revoque dichos cargos."

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, 13 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---•---

ALBINA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de la III era. Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el acta de reunión de socios de fecha 29 de febrero de 2024 de la sociedad denominada "Albina S.A.S.", por la que los integrantes de la sociedad, resuelven, por unanimidad, aceptar la renuncia como administrador titular de la sociedad del Sr. Jorge Ricardo Esquenazi, D.N.I. número 4.550.309, C.U.I.T. número 20-04550309-8, y designar en su reemplazo

a la Sra. Julieta Esquenazi, D.N.I. número 31.896.372, C.U.I.T. número 27-31896372-5, como administrador titular de la sociedad, y a la Sra. Natalia Laura Esquenazi, D.N.I. número 33.004.575, C.U.I.T. número 27-33004575-8, como administrador suplente de la sociedad, quienes aceptan los cargos.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.-

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---•---

AGRO ALIMENTAR S.A.
(Inscripción Asamblea Ordinaria,
ratificación últimos 3 ejercicios, Nuevas Autoridades)

La Dra. Maitén A. Perfumo, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público de la circunscripción judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Avellaneda Nº 538 de la Cuidad de Choele Choel, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, según Acta de asamblea Ordinaria de fecha del 13 de Enero de 2024:

a) Aprobación del ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2023. Aprobado por todos los presentes.

b) Aprobación del resultado del ejercicio cerrado al 30 de Septiembre de 2023. Aprobado por unanimidad de los presentes.

c) Aprobación de la gestión de los directores. Aprobado por unanimidad de los presentes.

d) Elección de directores: El Sr. Gordon Stern Alejandro Tibor propone el siguiente directorio y cargos a saber: Presidente: Gordon Stern Diego Sebastián; Director Suplente: Gordon Stern Alejandro Tibor, por tres ejercicios. La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

Dra. Maitén A. Perfumo, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, Choele Choel.-

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

HOTEL CEFERINO

La Dra. Maiten Perfumo, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro, ordena publicar por cinco (5) días la Transferencia del Fondo de Comercio de "HOTEL CEFERINO", con domicilio en calle John F. Kennedy Nro. 650 de la localidad de Choele Choel, Departamento Avellaneda, Pcia. de Río Negro, en los términos siguientes:

a) Clara Margarita Hernandez, John Kennedy N° 650, de estado civil viuda, D.N.I. 0667638; C.U.I.T. 27-00667638-9 como vendedora.-

b) "CLARITAS S.R.L." C.U.I.T. 30-71840718-0 con domicilio en calle John F. Kennedy N° 635, como compradora.-

c) Pesos Tres Millones con Cero Centavos ($ 3.000.000,00), como monto total de la operación.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Choele Choel, 28 de febrero de 2024.-

Dra. Maiten Perfumo, Inspectora General de Personas Jurídicas Choele Choel.-

CONVOCATORIAS

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB
SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 04 de abril de 2024 a las 10:00 hs en primera convocatoria y 11:00 hs en segunda convocatoria, la cual se realizará de forma mixta. De manera presencial en el Salón de usos múltiples del Hangar de Arelauquen Golf & Country Club S.A., Ruta 82 S/N, San Carlos de Bariloche; y en modalidad a distancia mediante la plataforma digital "ASAMBLEAR" la cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital para considerar los temas propios de dicha asamblea, según el siguiente:

ORDEN DEL DÍA
Asamblea Ordinaria

1. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea

2. Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234, inciso 1º de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 23, iniciado el 1 de noviembre de 2022 y cerrado el 31 de octubre de 2023

3. Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura en el ejercicio Nº 23

4. Renovación del 50% (3 miembros) del Directorio

5. Designación de síndico titular y suplente por un ejercicio

6. Fijación de las remuneraciones correspondientes a los Directores y Síndicos

7. Consideración de aporte a la Fundación Arelauquen

8. Autorizaciones

———

Asamblea Extraordinaria

1. Modificación del artículo 10, 15 y 19 del Estatuto Social

2. Modificación del artículo 2.2 del Reglamento de Comisiones.

3. Modificación de los artículos 6.2, 6.3, 6.8, 9.2 y 10.12 del Reglamento Urbano y de Edificación (RUE).

4. Incorporación de los artículos 10.12.5 y 10.12.6 del Reglamento Urbano y de Edificación (RUE).

5. Ampliación y/o modificación de destino/uso de parcelas comunes

a. Ovalo – 19.2.H.H11.14 – Recreativo Cultural / Comercio diario / Comercio Periódico y ocasional

b. Polo 3 - 19.2.H.H11.02 – Recreativo Cultural

c. Pañol / Food Box - 19-2-G-G16-03 / 04 - Recreativo Cultural / Comercio diario / Comercio Periódico y ocasional

d. Polo 1 y 2 Cabelleriza - 19-2-G-G37-02 - Recreativo Cultural / Comercio diario / Comercio Periódico y ocasional

e. Reserva - 19-2-G-G12-03 - Reserva

Los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea hasta el 25/03/2024 inclusive, según lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se enviará el acceso a un formulario electrónico para que cada accionista que desee participar en dicha asamblea complete y envíe a la administración de la sociedad para confirmar su participación antes de la fecha mencionada. Cabe aclarar que, en el caso de participación por medio de un mandatario, el modelo de notificación a cumplimentar deberá ser impreso, firmado por el poderdante y la firma requiere certificación de forma bancaria, judicial o notarial tal como establece el artículo 239 de Ley de Sociedad Comerciales. En todos los casos siempre se dará acuse de recibo de la inscripción recibida.

Se pone en conocimiento de los accionistas que la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a los accionistas que comuniquen su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico según el esquema desarrollado en el párrafo anterior. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada accionista comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Carlos Burgoa, Apoderado.-

---•---

ASOCIACIÓN DE PILOTOS
DE SAFARI DE VIEDMA

Asamblea General Ordinaria

Convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que está Asociación realizará el día 23 de marzo de 2024, a partir de las 19 :00 hs en las instalaciones de la Casa de la Cultura de Sierra Colorada, sito en calle Monseñor Esandi y Martin Alberdi, a los fines de dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designar a dos socios para refrendar con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea.

2.- Consideración y aprobación de la memoria y balances del ejercicio contable cerrado al 31/12/2023.

3.- Tratamiento y modificación del valor de la cuota social.

Marcelo Carcasson, Presidente - Pablo Steding, Secretario.-

---•---

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR QUIMUN

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día Jueves 28 de marzo de 2024 a las 10hs, en su sede social, ubicada en Calle 2 Nº53, de la localidad de Las Perlas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de asambleístas para refrendar conjuntamente con el presidente y Secretario el Acta de Asamblea

2) Lectura y aprobación de Memorias, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023.

3) Aumento de la cuota social.-

Leonor Moix, Presidenta - Carla G. Rehder, Tesorera.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO DE PSICÓLOGOS
DE LA ZONA ALTO VALLE OESTE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatuarias, convocase a los/las Asociados/as a la Asamblea General Ordionaria (Fuera de Término) que esta Asociación realizara el día 19 de Abril del 2024, a las 20 horas, en la calle Menguelle N° 59, Piso 6to Departamento 3 (Sede CPAVZO), de la Localidad de Cipolletti.

ORDEN DEL DÍA

1°.- Designación de dos Socios para refrendar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2°.- Razones de la convocatoria fuer de termino (escasa participación de las y los colegas, presentación del balance).

3°.- Renovación de autoridades: Comisión Directiva, Tribunal Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina.

4°.- Consideración y aprobación de las Memorias, y de los Estados contables de las cuentas de los ejercicios finalizados al 31 de marzo 2023.-

Lic. Claudia Hernández, Presidenta.-

---•---

LIGA INDEPENDIENTE DE FÚTBOL VALLE MEDIO
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Liga Independiente de Fútbol Valle Medio, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a los clubes asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de marzo de 2024, a partir de las 17,00 horas en el local de la Institución de la calle Belgrano s/n. de Luis Beltrán, y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados, para refrendar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Punto 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadros anexos, e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Punto 3) Elección de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar la comisión directiva y por el término de un año.

Punto 4) Elección de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente para integrar la comisión revisora de cuentas y por el término de un año.

Punto 6) Informe del tribunal de penas.-

Andrés F. Salas, Presidente - Mario Ibarra, Tesorero - Adriana G. Castro, Secretaria.-

EMPRESA FORESTAL RIONEGRINA S.A.
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los Accionistas de Empresa Forestal Rionegrina S.A. para la celebración, en primera convocatoria, de la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 11 de Abril de 2024 a las 12:00 hs. en las oficinas del PITBA (Parque Productivo, Industrial y Tecnológico de Bariloche), sito en Ruta Nacional 40 de Circunvalación km. 2043, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro y/o por videoconferencia a través de la aplicación "Zoom" y/o la que corresponda (conf. Res. 115/2020 IGPJ; solicitar datos de videoconferencia por mail a: forestalrionegrinasa@gmail.com), a fin del tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

i) Designación de accionista/s para firmar el acta;

ii) Determinación del número y designación de Directores y Presidente; designación de la Comisión Fiscalizadora;

iii) Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas. Para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia y/o depositar sus acciones o certificados respectivos, con al menos tres días de anticipación (conf. art. 238 ley 19.550), en cualquiera de los siguientes domicilios: Pasaje Gutiérrez 983, Bariloche, Río Negro; o Vice Alte. O´Connor 665 4° "A", Bariloche, Río Negro.-

Gonzalo Pérez Cavanagh, Abogado.-

---•---

COLEGIO MEDICO DE RÍO COLORADO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Convocase a los asociados de la institución civil "Colegio Médico de Río Colorado" a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término), a realizarse en la sede social, sito domicilio en calle "Sarmiento N°643 de la localidad de Río Colorado - Prov. de Río Negro" el día 28/03/2024 a las 21:00 hs para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Razones de la convocatoria fuera de término, por organización. -

2- Designación de dos socios para firmar el acta. -

3- Análisis y consideración de memoria y estados contables de la comisión directiva, de los ejercicios económicos finalizados el 31 de marzo de 2018 (Ejercicio N°20), finalizados el 31 de marzo de 2019 (Ejercicio N°21), finalizados el 31 de marzo de 2020 (Ejercicio N°22), finalizados el 31 de marzo de 2021 (Ejercicio N°23), finalizados el 31 de marzo de 2022 (Ejercicio N°24) y el 31 de marzo de 2023 (Ejercicio N°25). -

4- Designación de los nuevos miembros titulares y suplentes para conformar la comisión directiva por el término de dos años. -

5- Designación de los nuevos miembros titulares y suplentes para conformar la comisión revisora de cuentas por el término de dos años. -

6- Designación de los nuevos miembros titulares y suplentes para conformar el tribunal de ética por el término de dos años. -

7- Determinar las políticas a seguir durante el próximo ejercicio y acciones a llevar adelante. -

Dicha asamblea se realiza con autorización de la IGPJ.-

Dr. Carlos A. Mao, Presidente - Dr. Ricardo Luis Fonseca, Secretario.-

---•---

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

"9 DE JULIO"

Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones estatutarias, convocase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 30 de Marzo de 2024, a las 19hs.- en su Sede Social de Ramon Orozco N.º 8 de General Enrique Godoy, para tratarse el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1-Apertura de la Asamblea.

2-Razones de la Convocatoria (omisión de ejercicio 01/10/2020 al 30/09/2021)

3-Designacion de dos (2) socios para firmar el Acta.

4-Consideracion de la Memoria y del Estado de Recursos y Gastos del Ejercicio 01/10/2020 al 30/09/2021.

Iaria Stella Inés, Presidente - Villena Zulma, Secretaria.-

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES

DE FERNÁNDEZ ORO (APAFO)

Asamblea General Ordinaria

De Acuerdo a disposiciones estatuarias, convoquese a los Asociados a la Asamblea Genral Ordinaria que esta Asociación realizara el dia 27 de Marzo del 2024, a las 20.30 horas, en calle Roca 239 de la localidad de General Fernández Oro.

ORDEN DEL DÍA

1° Designación de dos Socios para refrendar el Acta de Asamblea.-

3°Consideracion y aprobación de la Memoria, Estado de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2023.-

3°Aumento del valor de la cuota social.

Marina Marimi, Presidente - Clara Maria Ugarte, Secretaria.-

ASOCIACIÓN CIVIL
"AMIGOS DEL BARRIO LAS BARDAS"
Asamblea General Extraordinaria

La comisión directiva de la asociación civil "Amigos Del Barrio Las Bardas" en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigentes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extra Ordinaria que se realizará, el día 5 de abril de 2024, en sus instalaciones de Carlos Peralta 215 de Choele Choel, a partir de las 17, horas y para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Designación de dos asociados para refrendar el acta de la asamblea con el presidente y secretario.

Punto 2) Modificación del Artículo nº 33 de nuestro estatuto social.–

Claudio Livio Javier Raina, Presidente - Erika Evelyn Aguilera, Tesorera - Marta Alicia Rossi, Secretaria.-

AVISOS

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.
Para la facturación deberá consignar los siguientes datos:
Nombre/Razón social, CUIT/CUIL/DNI y Condición de IVA.

IMPORTANTE

El Boletín Oficial de la provincia de Río Negro informa a los organismos públicos y usuarios en general que, **para realizar publicaciones**, el material pertinente deberá remitirse en formato digital (Word o pdf de texto nativo, exclusivamente) a las siguientes direcciones de correo electrónico:

VIEDMA: boletinoficialviedma@gmail.com
GRAL. ROCA: rocaboletinoficial@gmail.com
BARILOCHE: barilocheboletinoficial@gmail.com
CIPOLLETTI: cipollettiboletinoficial@gmail.com
EDICTOS JUDICIALES: edictosjudiciales@legalytecnica.rionegro.gov.ar

El envío del material en formato digital NO EXIME de la obligación de presentar la versión original (escaneado o fotografía clara con firmas originales) en el tiempo y la forma estipulados, con excepción de los edictos judiciales, cargados en la página web del Poder Judicial, y aquellos organismos que posean certificado o firma digital.

Firmado digitalmente por:
DUMRAUF Milton Cesar

Firmado Digitalmente por MILTON C. DUMRAUF - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6271.pdf*